



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El Homicidio Piadoso en Personas con Enfermedades
Terminales y su Derecho Fundamental a morir en condiciones
dignas**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Castillo Quezada, Iorla Glendy (ORCID: 0000-0002-9244-7701)

ASESOR:

Dr. Sanchez Velarde, Johnny Rudy (ORCID: 0000-0002-3258-2389)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE - PERÚ

2022

DEDICATORIA

En primera instancia, se lo dedico a Dios por haberme brindado durante todos estos años solidez y perseverancia, para continuar con mi preparación y no desmayar en el intento, a pesar de todos los procesos difíciles que he pasado, siempre ha estado para mí. Este primer gran logro, es tuyo mi Dios. En segundo lugar, se lo dedico a mi madre Antonia Fany Quezada Tomas, por apostar por mí persona y pagarme mis estudios, lo cual lo hizo con mucho esfuerzo. Gracias por estar conmigo en todo momento, aconsejándome y dándome mucho apoyo moral para no rendirme y terminar esta maravillosa carrera que desde ya me está rindiendo frutos. Ahora te puedo decir con mucho entusiasmo que después de seis largos años ... ¡Lo logré mamita!

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento a mi madre, hermana, sobrina y pareja, por siempre estar presente y apoyarme en todos los ámbitos de mi vida.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimientos	24
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	48
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla1. Países que cuentan con una legislación sobre el Homicidio Piadoso	17
Tabla2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	23

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas, se enmarcó bajo un enfoque cualitativo de tipo básica; mediante el diseño de teoría fundamentada, la técnica e instrumento utilizados fueron la entrevista y el análisis documental, encontrando los siguientes resultados: se evidenció que el homicidio piadoso estipulado en el código penal en el artículo 112°; incide de manera negativa en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales; porque amenaza los derechos fundamentales de las personas a una muerte digna, ya que el artículo 1° de nuestra Carta Magna estipula la defensa del ser humano y su dignidad, considerado como un derecho fundamental; la Sentencia T-970 – 2014 – Sentencia C-239/97 Colombia; la Corte afirmó que, la dignidad es un derecho esencial, y el Exp. 523 - 2020 - de Ana Estrada, la Corte sostuvo que este derecho es un derecho fundamental de primer orden reconocido en los ordenamientos jurídicos internacionales. Asimismo, se concluye que el homicidio piadoso, vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales, porque enerva su derecho a la dignidad, como valor inherente, innato, inviolable e intangible.

Palabras clave: Homicidio piadoso, dignidad, morir en condiciones dignas, vulneración, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine if pious homicide affects the fundamental rights of people with terminal illnesses who seek to die in dignified conditions, it was framed under a basic qualitative approach; through grounded theory design; the technique and instrument used were the interview and the documentary analysis, finding the following results: it was evidenced that the pious homicide stipulated in the penal code in article 112°; it negatively affects the fundamental rights of people with terminal illnesses; because it threatens the fundamental rights of people to a dignified death, since article 1 of our Magna Carta stipulates the defense of the human being and his dignity, considered as a fundamental right; Judgment T- 970 - 2014 – Judgment C – 239 / 97 Colombia; the Court affirmed that dignity is an essential right, and Exp. 523 – 2020 - of Ana Estrada the Court held that this right is a fundamental right of the first order recognized in international legal systems. Likewise, it is concluded that pious homicide; It violates the fundamental rights of people with terminal illnesses, because it undermines their right to dignity, as an inherent, innate, inviolable and intangible value.

Keywords: Merciful homicide, dignity, die in dignified conditions, violation, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente en el ámbito social hay quienes defienden el derecho a la vida, como los que defienden el derecho a una muerte digna, especialmente cuando se padece enfermedades terminales, en donde el individuo sufre; asimismo esto constituyen un debate mundial que está escalando a medida que conocemos casos clínicos dramáticos de pacientes con enfermedades terminales, que solicitan que se aplique el homicidio piadoso a los tribunales y médicos, ya que esto permitiría acabar con su sufrimiento.

En España el caso de Ramón Sampedro causó gran impacto en el estado español, e incluso internacionalmente, al ser el primer español en petitionar la muerte asistida ante la justicia, este cuestionó rudamente los pilares éticos, jurídicos y católicos de un estado que se atrincheraba a proteger un bien jurídico valioso, la vida. Ramón pasó largos años postrado en una cama sin poder moverse, sus últimos años batalló ante los tribunales españoles su derecho a morir dignamente, pero nunca se le dio la razón, es por ello que decidió ingerir cianuro el cual le causo aproximadamente quince minutos de sufrimiento, después de este suceso doloroso falleció.

En Estado Unidos, otra historia de vida que dejó huella en el mundo es la de Brittany Maynard, la cual tenía 29 años de edad cuando fue diagnosticada con cáncer terminal cerebral agresivo, a quien le dictaminaron seis meses de vida y que esta afección terminal le produciría una muerte dolorosa y prolongada, es por ello que a partir de esta desgarradora noticia decidió junto a su marido mudarse a Oregón, con el motivo que en ese estado si se permitía este tipo de muerte digna. Instalada en el estado en mención, logro ponerse a disposición de un médico, quien ejecuto finalmente el suicidio asistido que tanto deseaba, la joven antes de fallecer expreso su sentir respecto a la política de E.E. U.U., anhelando que esta sea reformada con un solo objetivo, y era el de que sea asequible para todas las personas que lo necesitan sin distinción alguna, sin establecer tantos obstáculos en el camino.

En América Latina, Colombia es el único país, donde el homicidio piadoso es legal desde el año 2015, con una cifra de 157 personas que padecían enfermedades terminales que hasta la actualidad optaron por esta praxis, sin embargo, en los demás países aún no existe una normatividad legal que ampare esta práctica. De modo que morir con dignidad sigue siendo una prohibición que está en proceso en los diferentes países de América Latina, ya que los oponentes en los últimos años sostienen que la praxis del homicidio por piedad viola las leyes naturales, por el hecho de utilizar la ciencia en contra de la vida de las personas; en cambio, los defensores argumentan que debe ser una alternativa no juzgada y un derecho natural. Estas dos posturas han obstaculizado los esfuerzos para que se logre legalizar este procedimiento, algunos países hacen excepciones respecto a casos especiales, pero sancionan severamente a los que participan en el homicidio piadoso o el suicidio asistido de otra persona, incluso si se dio el consentimiento para actuar.

En este sentido cabe recalcar que las personas que padecen afecciones incurables se enfrentan a circunstancias dramáticas debido a su sufrimiento, el dolor intenso y la proximidad a la muerte, por lo que se hace necesario ejercer derechos fundamentales para permitirles tomar sus propias decisiones respecto a decidir su muerte.

En el Perú actualmente hablar del tema es aún controversial, ya que la regulación de esta práctica se encuentra estipulado en el artículo ciento doce del Código Penal, donde determina al homicidio piadoso y/o pietístico como un acto sancionable con un mínimo de un año a un máximo de tres años de prisión preventiva, lo que implica que la práctica está prohibida en todas sus manifestaciones.

Sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado 02 iniciativas legislativas presentada por los parlamentarios, para que se aprobara el uso del homicidio piadoso, pero hasta esa instancia llegaron, ya que de ningún modo tuvieron mayor trascendencia en el parlamento. No obstante, a partir, de la sentencia emitida por el Juzgado Constitucional a inicios del año pasado a favor de Ana Estrada se ha dejado una pequeña brecha para que finalmente este procedimiento sea permitido en nuestro país, pero con la condición de que los peruanos enfermos terminales

acudan ante la vía jurisdiccional, expongan su caso y de este modo se le confiera reconocimiento a su derecho a una muerte digna mediante “fallo positivo”, ya que no hay otra vía, por el momento.

Por tanto , este pequeño pero trascendente triunfo es gracias a la fuerza, valentía de Ana, que a pesar de las muchas caídas y episodios depresivos que sufrió a lo largo de su vida siguió adelante con su campaña, el cual fue un gran impulso para tener una razón para seguir viviendo (paradójicamente) , ya que su propósito es que más personas en situaciones similares, puedan elegir el cómo y cuándo ponerle fin a su vida ,sin involucrar a terceras personas, y que estas se vean afectadas penalmente con su decisión , evitando de esta manera que el enfermo terminal tome la penosa decisión de suicidarse, o contar con una muerte en total clandestinidad y soledad (Comercio,2021).

Siendo importante mencionar en esta investigación que, el homicidio piadoso debe entenderse como eutanasia, ya que en nuestro Código Penal está prescrito de esta manera. De lo previamente citado se establece el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la incidencia del homicidio piadoso en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas? y como problemas específicos: (i) ¿De qué manera el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales?, (ii) ¿De qué manera el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales?, (iii) ¿De qué manera el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible?

Asimismo, esta investigación se justifica desde la perspectiva teórica porque utiliza fundamentos teóricos y su análisis va contribuir a proporcionar evidencias y sugerencias en el ámbito penal, ampliando el panorama respecto a los derechos del hombre respecto a la dignidad, a la vida, la autonomía y la libertad.

Se justifica desde la perspectiva jurídica, ya que expone como la legislación peruana debe reconocer el “derecho a morir”, como consecuencia del ejercicio de los derechos fundamentales de los individuos y, como resultado de ello, establece doctrinalmente cómo la aplicación de estos derechos de alcance constitucional

permite la responsabilidad penal de los que se motivan tanto por el sentimiento de misericordia como por la expresión voluntaria de la decisión de una persona enferma en fase terminal.

Esta investigación se justifica desde la perspectiva metodológica, porque adoptó un enfoque cualitativo, utilizando instrumentos sólidos y fiables que servirán de base para las sucesivas investigaciones. Del mismo modo, el resultado final ayudó al análisis de los datos recogidos, al desarrollo de conclusiones y a la formulación de recomendaciones adecuadas en relación con las variables del estudio.

Y se justifica desde la perspectiva práctica, porque pretendió conocer el impacto del delito (homicidio piadoso) en los derechos fundamentales de los individuos en condición de enfermedad terminal; quienes son considerados vulnerables cuando el delito es sancionado porque les impide tener una vida digna o la autonomía para que este logre tomar decisiones sobre su propio final de su vida.

Asimismo, en esta investigación se propuso el subsecuente objetivo general: Determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas, asimismo se plantean los siguientes objetivos específicos : (i) Analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales, (ii) Identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales. (iii) Describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible.

II. MARCO TEÓRICO

En esta investigación se consideró trabajos preliminares que sustenten las variables de estudio, en atención a los antecedentes a nivel internacional se tienen los descritos a continuación: Almánzar (2021) en su tesis de pregrado titulado: “Análisis jurisprudencial y normativo del derecho a morir dignamente en Colombia”, realizado en la Universidad Eafit, quien concluyó en su investigación, al existir un vacío en la normatividad de garantizar el derecho a la muerte digna, existieron múltiples exhortaciones al congreso para que regule esta práctica, intentado que se legitimase a través de parámetros inviolables para el momento de ejecutarse este acto, por parte de la Corte Constitucional, fijándose exigencias que no se pueden ignorar dentro del ordenamiento colombiano, en el que es difícil determinar cuándo pueda garantizarse su derecho a una muerte digna, o cuando pueda cometer el delito de homicidio por piedad tipificado en la normativa penal.

Moraleja (2020) en su trabajo de grado de maestro titulado: “La futura regulación de la eutanasia en España: análisis de la proposición de ley orgánica de regulación de la eutanasia de 2020” realizado en Universidad Pompeu Fabra, llegó a concluir que la lucha interminable por defender un sistema legal que garantice una muerte asistida para quienes su dignidad personal ha sido erosionada por la eutanasia ha cobrado nuevo impulso tras la muerte del Sr. Ramón Sampedro, ya que este suceso, estableció una controversia social ya existente, se ha añadido a una larga lista de otros, lo que hace que España sea el 6to país que reconoce al suicidio asistido y eutanasia medicamente como nuevas configuraciones legales de los derechos individuales.

Gonzales (2020) en su tesis de pregrado titulado: “Aplicación de la muerte digna en el Ecuador en enfermedades terminales: propuesta de ley eutanasia en el COIP.” realizado en la Universidad Nacional de Guayaquil, concluye que la eutanasia no se ha regulado explícita y específicamente, y por lo tanto, no ha tomado el camino adecuado, es que la sociedad no ha podido comprender su verdadero propósito, ni por las divisiones entre ellos, ni cuando debería ser accesible para los pacientes terminales, además aclarar que la mejor opción para

Ecuador en términos eutanasia a la que se puede lograr el acceso es la denominada eutanasia pasiva, esto significa que se evitan procedimientos inútiles que sólo prolongarán un nivel de vida indigno y no ejercerán plenamente el derecho indispensable, que es el derecho a la vida en los humanos.

Martínez (2017) en su tesis de pregrado denominado: “Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México” en la Universidad Barra Nacional de abogados quien determina que es indispensable fomentar una cultura de decisiones finales de la vida, que requiere, en primer lugar, que la población general participe en el debate y abandone el tabú social asociado al tema de la muerte.

Stratta (2019) en su tesis de pregrado titulado: “Eutanasia y la regulación de la muerte digna en el sistema jurídico argentino” realizado en la Universidad Siglo 21, quien concluye que se debería de reconocer la diferencia entre muerte digna y eutanasia, puesto que la distinción entre las dos es que, mientras que la eutanasia es un acto del profesional médico hacia el paciente, la muerte digna es una instancia en la que el paciente decide sin que intervengan terceros profesionales. La eutanasia puede verse como un acto de buena fe, ya que está destinada a aliviar el padecimiento de los individuos que enfrentan afecciones incurables.

En cuanto a los antecedentes a nivel nacional se tienen los siguientes: Chávez y Rodríguez (2020) en su artículo titulado: “Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna” publicado en la revista *Ius et Scientia*, quienes concluyeron que la eutanasia debería estar regulada en nuestro sistema legal porque la incorporación de esta praxis permite a los pacientes enfermos terminales establecer una vida en condiciones dignas. Al descriminalizar el homicidio piadoso, respetaríamos el derecho de la persona enferma terminal a su autonomía y libertad en la determinación del final de sus días; es decir, el homicidio piadoso como acto delictivo conculca derechos, según lo estipulado en nuestro Código Penal.

Núñez (2021) en su tesis de pregrado titulado: “El homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales y la dignidad humana, desde la teoría de los hechos cumplidos, Perú” realizado en la Universidad César Vallejo, concluyó que uno de los principales impactos del homicidio por piedad en la dignidad de los individuos pacientes terminales es que les permite ejercer su derecho de manera voluntaria a elegir el su muerte en el momento que ellos la consideren, esta legitimización se convierte en un vehículo que permitirá concretar el derecho a morir de manera digna, que es un componente del derecho a la dignidad.

Saldaña (2021) en su tesis de pregrado titulado: “El delito de homicidio piadoso y su incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable” realizado en la Universidad Privada del Norte concluyó que, el homicidio por piedad tiene un efecto perjudicial en los derechos fundamentales de los pacientes incurables porque se conculcan los mismos; por lo tanto, es preciso descriminalizarla a fin de que los pacientes incurables puedan tomar sus propias decisiones sobre el final de sus vidas. La eutanasia debería ser descriminalizada en virtud al Código Penal en su artículo 112° porque viola la dignidad de los que sufren insoportables dolores como consecuencia de la enfermedad terminal, su legitimización es contraria a los valores y principios de una nación constituyente, además resulta siendo desproporcional, ya que penaliza al sujeto activo (galeno) que practica la eutanasia por misericordia y a petición de la persona enferma terminalmente.

Córdova (2021) en su tesis de pregrado titulado: “La regulación del homicidio piadoso y su incompatibilidad con el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona” realizado en la Universidad Nacional de Piura concluyó que, el derecho primordial a la vida está sujeto a diversas excepciones que están tipificadas en nuestra Carta Magna y en la normatividad infraconstitucionales que se evidencian en algunas circunstancias de manera específica, de modo que tal lectura conduce a la conclusión de que no es un derecho absoluto; en este supuesto, la eutanasia sea regulada se evidencia como una excepción legitimada a que la vida sea protegida en determinadas circunstancias y sujeto al cumplimiento del procedimiento aplicable, su uso debe limitarse a dos casos: el suicidio asistido y la

eutanasia activa directa, asimismo la acción del sujeto activo debe limitarse a un experto en salud.

Olivos (2021) en su tesis de pregrado titulado: “Percepción sobre los fundamentos a morir dignamente y la justificación de la despenalización de homicidio piadoso”, realizado en la Universidad Nacional de Tumbes concluye que se ha demostrado una correlación entre las percepciones de la comunidad jurídica y las bases de que las personas con enfermedades en fase terminal mueran con dignidad, enmarcando que existe un sustento para que la descriminalización del homicidio por piedad, aunque el estudio ayuda a establecer fácticamente las bases para vivir con dignidad, también exhorta al Estado analizar la cuestión de la eutanasia de forma objetiva e imparcial con el fin de regular esta praxis y así evitar la impunidad asociada a las acciones que acaban con la vida de una persona en ámbito penal.

Acerca de los antecedentes a nivel local, se tiene el siguiente: García (2020) en su tesis de pregrado titulado: “La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento incensario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112° del código penal” realizado en la Universidad Nacional del Santa, concluye que los tres argumentos para regularizar la eutanasia son el derecho a la salud, libertad, y a morir en dignidad, con la comprensión de hablar de facultad de libertad y, por tanto, del derecho a elegir se define que el ser humano es libre desde su nacimiento y en nombre de esa capacidad, cuando con normalidad no puede llevar adelante su vida, no considera su vida como un requisito para soportar el dolor y las circunstancias imprevistas, lo que también perjudica al derecho a la salud, permitiéndole ejercer su derecho a morir con dignidad.

Por otro lado, se exponen los fundamentos teóricos que sustentan esta investigación, respecto a la variable homicidio piadoso, se tiene a: Blanco (2021) señala que es “matar a otro con la finalidad de librarlo de su sufrimiento físico/psíquico intolerable”. Análogamente, la Real Academia Española (2021) refiere que, “es la acción de otorgar muerte a otra persona” con la percepción de

proporcionarle un beneficio digno, ya sea por un padecimiento físico, una pena angustiadora o una desgracia psíquica del perjudicado.

Matallana (2019) quien menciona al ex magistrado peruano Javier Villa Stein, que el homicidio piadoso se adhiere en el Código Penal del 91º y considera lo siguiente: “El codificador omitió la eventual anticonstitucionalidad del tipo penal elaborado porque la Carta Magna del 79º, dedicaba en su artículo dos el derecho al libre desarrollo de su persona y este derecho de categoría constitucional, se ve afectado en el supuesto de una muerte indigna o en agonía”.

En relación al derecho fundamental; vida, y su disposición se presume una suerte de reconocimiento a la categoría de la vida como un bien absoluto indisponible de su total carencia de correlación con la intención de existir de su titular, e instaura también, un absurdo total con la presencia de supuestos consagrados en la Constitución de disponibilidad respecto al Estado en torno al derecho, vida. Además, afirma que el denominado sujeto pasivo en el delito, exclusivamente es un paciente incurable, que padece un inaguantable dolor, descartando a las afecciones psicológicas, como es razonable concluir que su voluntad se expresa en un estado concientizado, además esto involucra que el consentimiento se realice expresamente (Barrera y Sola, 2018).

Respecto a la motivación este es indiscutiblemente la condición por piedad, ya que constituye uno de los soportes del menor desvalor del acto que fundamenta el inferior peso punitivo del homicidio a solicitud, vinculado a la menor vía de peligro del sujeto activo en correlación al sujeto homicida común. Sin embargo, corresponde acordarse de que, la mayor parte de regulaciones jurídicas en ámbito penal estima intrascendente la motivación del autor para llevar a cabo el homicidio, en el grado que lo verdaderamente significativo es el requerimiento expreso de morir del sufrido (Baum,2017).

Adicionalmente, se puede verificar que, desde el actual Código Penal se describe esta acción como un crimen, con una penalidad de prisión no mayor de 03 años (artículo 112°). En otras palabras, es absurdo que el Estado reprima a una tercera persona que, por un acto de solidaridad, piedad, ponga fin a la vida de un individuo incurable, quien adicionalmente, lo pide lucidamente y de modo explícito, en virtud de lo cual, el mensaje que emite la ley es forzar a un ser humano a vivir a expensas de su propio dolor, lo cual resulta siendo desproporcional (Picon,2018).

Así mismo, Somocurcio (2016), en su postura señala que “se debe considerar la no atribución de una pena al actuar del doctor que ejecuta el homicidio a solicitud”; en consecuencia, al derecho que posee cada sujeto de disponer sobre su existencia en el modo que mejor le parezca.

En cuanto a la variable enfermedad terminal, Buigues et al., (2004, citado en Landa 2016) ,quien señala que conforme a la exposición de la sociedad española de medicina paliativa y la OMS, la enfermedad terminal “es la afección terminal es la que no posee una posibilidad para lograr retardar el desarrollo de la misma y es también, aquella que no cuenta con un tratamiento medicinal propio”, por esta razón evidente , acarrea a la muerte en un tiempo variante; intervienen varios factores , ocasiona profundos síntomas ; es paulatino, y conlleva mucho sufrimiento corporal y mental , tanto en la familia como en el enfermo.

El enfermo terminal quien en un término médico se hace referencia a una persona quien tiene una enfermedad que por un determinado diagnóstico médico no se puede curar y que provocará su muerte. Por lo general, un médico usará un rango de días, meses o años para pronosticar la expectativa de vida de alguien que tiene una enfermedad terminal. Así mismo es una condición irreversible que en un futuro cercano resultará en la muerte o en un estado de inconsciencia permanente del cual es poco probable que se recupere, una enfermedad terminal se define como aquella en la que el paciente morirá “en breve”, independientemente de que reciba tratamiento médico (Girón y Calvo,2017).

El cáncer, las afecciones degenerativas del sistema nervioso central y la enfermedad de Alzheimer son las causas más comunes del síndrome de las enfermedades en fase terminal, aterosclerosis (HTA, miocardiopatía, diabetes, senilidad), cirrosis, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (Astudillo y Mendinueta, 2016).

En la gran mayoría de casos de pacientes que sufren profundos dolores procedentes de su afecciones irreversibles , aquellas condiciones necesarias para desarrollar una vida digna se suprimen, en el sentido que, el enfermo a casusa de la disminución física o de su patología, se ve encerrado entre los cuatro muros de un cuarto de un nosocomio , esto en el mejor de la casos, es decir, si cuenta con el suficiente dinero para poder liquidar los dispendios de su enfermedad que lo aqueja, o en el último de los casos en su propio cuarto de su casa el cual ha sido adecuado por su propia familia y/o amigos cercanos (Bances,2019) .

Tales condiciones, añadidas a las eventualidades propias de su afección (tratamientos, terapias, intervenciones constantes, medicación diaria, sufrimiento, dolores, entre otros) y las consecuencias mentales/morales que esta provoca a nivel familiar, así como en lo económico, son las que nos hace reflexionar y preguntarnos lo siguiente: ¿Puede considerarse digna una existencia en las condiciones deplorables antes citadas? ¿Es armónico con la dignidad humana, obligar a la familia y al paciente a continuar en un contexto de pena, angustia, malestar y limitaciones cuando ni siquiera el propio Estado es capaz de brindar de manera adecuada otros derechos humanos fundamentales como es el trabajo, educación y salud? ¿Dónde queda el denominado principio de efectividad de derechos y el respeto por el valor intrínseco del individuo? Y por último ¿En dónde queda la garantía de la dignidad humana?

En otras palabras, es absurdo que el Estado reprima a una tercera persona que, por una acción de solidaridad y piedad, ponga fin a la vida de un individuo que tiene una afección insanable, quien adicionalmente, lo pide lucidamente y de modo explícito, en virtud de lo cual, el mensaje que emite la ley es forzar a un ser humano a vivir a expensas de su propio dolor, lo cual resulta siendo desproporcional (Picom,2018).

Con relación a derechos fundamentales, según Landa (2016) “se asocia estrechamente con la dignidad humana”. Son la piedra angular de cualquier sistema legal democrático. Estos derechos son fundamentales e inalienables, y están garantizados por las constituciones de las diferentes naciones.

De este modo los derechos fundamentales no sólo los hallamos en la esfera legislativa o constitucional en cada país, sino que , progresivamente se ha conseguido alcanzar un valor al nivel mundial, donde las organizaciones internacionales han logrado establecer su cumplimiento como su legitimidad en el ámbito internacional de estos derechos esenciales .Como derechos fundamentales se tiene a la vida la cual tiene mayor relevancia, establecido en los documentos más significativos para su reconocimiento (Declaración de los Derechos Humanos - 1989), en su art.3° donde se prescribe que todo ser humano tiene derecho a la vida, libertad y seguridad (Velasco y Llano, 2016).

Es importante tener en cuenta que estos derechos dada su importancia, tienen una fuerza vinculante, ya que son plenamente aplicables no sólo a las relaciones entre los estados privados, sino también entre los individuos privados, un concepto claramente consagrado en nuestra Magna Carta. Landa (2017) quien menciona que los derechos fundamentales “relacionan a todas las autoridades públicas, no sólo porque se derivan de la Constitución, sino también por su vinculación con la dignidad humana”, que es como se ha afirmado, un pilar del orden constitucional.

En concordancia, el derecho fundamental a la dignidad , art. 1° de la Carta Magna actual de nuestro país estipula que la defensa de la persona y el respeto por su dignidad representan el objetivo supremo del Estado como también de la sociedad, así que el primero está obligado a tener en cuenta la dignidad de la persona en la conformidad de sus propósitos, siendo de esta institución legal constitucional que todas las disposiciones sociales existentes deben dirigirse al resguardo de la persona humana (Elguera,2016).

El derecho a la dignidad de la persona no es una simple argumentación que atribuye una cualidad sin contenido, pero aplicable a todos los seres humanos por virtud de su humanidad. La dignidad humana, según el Tribunal Constitucional, es tanto “un principio como un derecho fundamental”; como principio, opera a lo largo de la aplicación y el cumplimiento de las normas por parte de los operadores constitucionales, se considera como un campo autónomo de protección, como derecho fundamental en el que los individuos tienen derecho a requerir la intromisión de los órganos gubernamentales para su defensa contra las numerosas afectaciones de la dignidad humana (Rincon,2016).

Respecto a la variable morir en condiciones dignas , se tiene a Ortega (2015 citado en Aguilar,2017) quien señala que morir en condiciones dignas debe ser entendida como "derecho fundamental, que puede ser ejercido de manera libre por el sujeto de derecho, cuando este se halle impedido de desarrollar su proyecto de vida en condiciones dignas e integrales, como resultado de sus restricciones físicas a consecuencia de su afección, o ya sea por alguna lesión grave que haya limitado su ser a una pura existencia biológica”.

Asimismo, no se debe pasar por alto que la persona, en tanto ser social, para lograr alcanzar su plena realización debe relacionarse con la sociedad mediante el cual, este pueda desarrollar sus capacidades y esquematizar su propósito de vida, además debe contar con la oportunidad de acceder de modo real no solo a bienes, sino que también a servicios que le avalen a desempeñar una actuación en la comunidad (cultura, ciencia, economía, cultura, entre otros ámbitos).

Por otro lado, Pániker (2021) señala que, el morir con dignidad “es un derecho que se inscribe en el entorno de una comunidad que no cree ya que el padecimiento inútil tenga ningún sentido”, el centro del asunto es que cada sujeto pueda disponer por cuenta propia, desde su plena capacidad intelectual, de lo contrario, puedo hacerlo a través de un testamento de voluntades anticipadas. El mencionado derecho se encuentra en la esfera de los derechos relacionados con la autonomía y libertad de la persona. Ahora bien, instaurar un derecho a morir dignamente, comprometería avalar por ley que el que perece pueda tomar ciertas determinaciones notables sobre su propio fin y que esas determinaciones sean consideradas por todos los seres que se vinculan con su proceso de morir.

Así mismo, el autor considera importante destacar que el mencionado derecho no es actual, al contrario, este ya se ha venido practicando en las antiguas culturas por largo tiempo. Ahora bien, respecto a la percepción de muerte con dignidad está en el propio ser humano y lo ha acompañado todo el tiempo. Cuando la vida ha perdido toda esperanza, y todo lo que nos espera es sufrimiento, nuestro último refugio y anhelo es una muerte en condiciones dignas. Un ser humano en esas condiciones, no necesita defensores religiosos ni éticos, tampoco leyes que le nieguen la accesibilidad a este derecho, sino, lo que requiere es exactamente todo lo contrario (Pániker,2021).

En el caso de nuestro territorio peruano en específico se tiene a la resolución emitida por el Juzgado Constitucional a finales de febrero del 2021, resuelta fundada en parte a favor de Ana Ugarte, en donde a partir de un estudio no tan profundo pero importante al ser el primer fallo que se pronuncia sobre este asunto, se concluye que la muerte digna “es un derecho”.

Entonces, la muerte digna no solamente es reconocido así a nivel nacional, sino también, a nivel internacional, incluso en países de primer mundo, en los cuales la eutanasia ya es un “procedimiento legal”, el cual se encuentra debidamente normado en beneficios de sus pacientes. Por otro lado, según Gonzales (2020) la mencionada sentencia hace hincapié respecto a que la muerte digna “compromete indispensablemente la voluntad del paciente terminal, el cual

viene no solamente a ser sujeto pasivo como muchos juristas hacen referencia, sino también que, es sujeto activo; lo cual resulta ser razonable". Por todas esas razones, considero a nivel personal que el derecho a morir dignamente si justifica despenalizar la conducta de quien lleva a cabo la eutanasia, por el hecho de que el motivo del delito es el piadoso y no el egoísta, además que implica necesariamente la voluntad del titular del derecho (enfermo), ya que, sin su decisión, sería imposible aplicarlo o concebirlo como un derecho de cualquier categoría.

En consecuencia, el artículo ciento doce del Código Penal Peruano afecta evidentemente derechos fundamentales, por tanto, resulta ser excesivo, contradictorio, desproporcional al derecho vida que preserva. Sin embargo, en nuestro país ante la inexistencia de una normatividad que faculte a los médicos a practicar la eutanasia, el único camino que existe para que un paciente pueda someterse a la eutanasia es recurriendo ante los tribunales de justicia competentes, en donde estos deberán exponer su caso, adjuntando las pruebas que crean conveniente (Castillo,2018).

En cuanto a la justificación del derecho a morir, a juicio de Méndez (2002 citado en Jiménez ,2021), "el constituir un derecho a morir implica, por un lado, declarar legalmente la capacidad de un individuo para disponer de su propia existencia en determinadas circunstancias"; por otro lado, implica considerar determinadas acciones de terceros que directamente acaban con la vida de una persona; y, por último, implica que hay personas que legalmente pueden solicitar determinadas acciones para poner fin a la vida de una persona.

Por otro lado, los simpatizantes de la declaración legal del derecho a morir, el argumento, justificación reside en la necesidad de respetar el valor de la autonomía del sujeto de derecho. Para ellos, el derecho a elegir su propia muerte podría localizar una sencilla justificación dentro de la teoría que estipula que la autonomía de las personas, basada en el derecho a la dignidad, es uno de los valores, si no el fundamental, entre aquellos que debe salvaguardar el ordenamiento legal. En una sociedad democrática que acata esta autonomía, la existencia de cada individuo está basada en la persona que la vive, y nadie puede

ser obligado a vivir contra su voluntad, así sea por interés del estado o grupos con diferentes ideales (Diaz,2019).

Por consiguiente, la Carta Magna peruana en el artículo 1° revela que, “el respeto y la dignidad son los objetivos más altos que el Estado y la sociedad tiene en la defensa de la persona” ¿hasta dónde el Estado debe cautelar el derecho de una persona a terminar su vida con dignidad? Ciertamente, se trata de una controversia que, ineludiblemente, rebasa el ámbito jurídico y está impregnada de fundamentos de índole ético, religioso y científico. No obstante, es preciso señalar que todos los derechos fundamentales deben basarse directamente en el derecho que tienen la persona a la dignidad y garantizar la protección de los derechos derivados de ella (Garcia,2020).

En concreto, se puede concluir que el derecho a morir con dignidad es un derecho fundamental, específicamente porque salvaguarda la dignidad del individuo en el futuro. Y esto se ratifica, ya que se puede ver en nuestra Constitución Política que inicia no con el derecho a la vida, sino con la defensa de la persona, destacando su derecho a la dignidad; y es en este último punto donde hay que, desarrollar, comprender y aplicar todo el orden legal.

Dado que el derecho; vida, es un prerrequisito para gozar de todos los otros derechos, indudablemente es un derecho complejo; por lo tanto, el debate a la propuesta es controversial. No sería arbitrario que la constitución comience con la protección de la persona y su dignidad, y no con el derecho a la vida; este paradigma debe servir de criterio para cualquier análisis sostenible normativo (Campos y Seas,2016).

El acercamiento a la muerte implica según Luna (2018) “una serie de actividades, como diferentes aspectos prácticos relacionados con el final de la muerte”, hay que organizar la vida siendo fundamental para estas actividades que son realizadas por los familiares, cuidadores y personal médico, entre otros, para cumplir con los estándares que aseguren una vida adecuada condiciones hasta que sobrevenga la muerte clínica y biológica.

Derecho comparado

Tabla 1

Países que cuentan con una legislación sobre el Homicidio Piadoso.

País	Ley	Descripción
Holanda	Ley de la Terminación de la Vida o a Petición Propia del Auxilio al Suicidio. Entrada en vigencia: (01 de abril del año 2002)	<p>Este país europeo fue el primero en legalizar el homicidio piadoso, estableciendo entre sus requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) que la persona que solicite el auxilio sea holandés ,b) que este sienta dolores inevitables e intolerables ,c) que tenga la mayoría de edad, d) que esté consciente , e) el doctor que ejecute este procedimiento debe estar enteramente seguro que es el deseo expreso del paciente, entre otros, y en el supuesto caso que se incumpliera con los requerimientos establecidos se considerara a la eutanasia y la asistencia al suicido como delitos, por lo tanto se les aplicara una pena.<p>Es importante mencionar que, en el año 2020 Países Bajos dio luz verde al proyecto de reforma de la ley de finalización de la vida, que permitiría también acceder a la eutanasia a menores de edad (01 a 12 años) que enfrenten enfermedades terminales con la finalidad de evitar que estos sufran dolores insoportables, pero esto se realizará siempre y cuando se cuente con el consentimiento de los padres y de la aceptación de realizar este protocolo de al menos dos médicos.</p>
Bélgica	Ley de Eutanasia en Bélgica Entrada en vigencia: (28 de mayo del año 2002)	Como se sabe este país fue el segundo en legalizar esta técnica, después de haber realizado exhaustivos estudios sobre el tema. Los primeros articulados de la mencionada ley, reflejan la verdadera finalidad de realizar este tipo de procedimiento y a la vez, establece ciertos requerimientos a seguir, por ejemplo, se tiene: a) la voluntad, discernimiento y capacidad del enfermo para someterse a la eutanasia,

b) enfermedad incurable que le produzcan padecimientos extremos , c) no especifica una edad exacta, ni ciudadanía, como se requiere en Holanda para que pueda ser ejecutada tal técnica.

Se debe resaltar que, dentro de las razones para solicitar la eutanasia, no solo está el dolor físico sino también se considera al psicológico. En este caso se requiere la aprobación de dos médicos. Así mismo, cualquiera sea la edad que tenga puede someterse a esta técnica, sin embargo, en algunos casos será necesario la autorización de su ascendente.

Desde el año 2014 este país se transformó en el primero en admitir la eutanasia voluntaria en menores de edad que sufran afecciones desgarradoras y graves.

Colombia	Resolución N ° 1216 – 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social	El estado colombiano es el único en todo América Latina en permitir el uso de esta técnica, gracias a la emisión de la Resolución N.º 1216 - 2015 el cual sentó todas las pautas a seguir y medios para este de modo asegurar al enfermo su derecho a una muerte con dignidad y sin dolor.
	Entrada en vigencia: (20 de abril del año 2015)	A continuación, mencionare algunos requisitos resaltantes de la resolución mencionada líneas atrás: a) se debe ser mayor de 18 años, b) el enfermo debe estar consciente a la hora de manifestar su voluntad de poner fin a su vida, c) la solicitud debe estar debidamente autorizada y vigilado por tres profesionales (médico especialista, abogado y un psicólogo o psiquiatra) los cuales tendrán un plazo de diez días como máximo para solucionar el caso en específico.

En el caso que se aprobara, en los siguientes quince días se le requerirá al enfermo que vuelva a expresar su deseo. Además, debo mencionar que la resolución establece que en el caso hipotético que el doctor que atendía al enfermo presentara discrepancias, el comité interdisciplinario cambiara a dicho profesional por otro en un plazo de veinticuatro horas. Los costos del método a emplear en el paciente son cubiertos por el Sistema General de Seguridad del Social del estado colombiano, lo cual resulta beneficioso.

Canadá

Decreto C-14

Entrada en
vigencia:(17 de
junio del año 2016)

Este procedimiento denominado muerte medicamente asistida es legal en Canadá desde el año 2016, tras una prolongada lucha por parte de los pacientes adultos diagnosticados con enfermedades insanables.

Es importante mencionar que, en este país a diferencia de otros, esta técnica no es aplicable a menores de edad, personas que sufran trastornos mentales y mucho menos a aquellos individuos que sus afecciones sean sanables.

La norma menciona explícitamente que solo tienen acceso a este procedimiento : a) pacientes con dolencias insanables y dolorosos, b) su consentimiento debe ser debidamente expresado (por escrito y diez días antes del plazo de terminación, admitiendo la asistencia de dos testigos quienes comprobaran que no hubo coacción), incluso al empezar con la intervención médico ; además el enfermo puede desistir de su voluntad en cualquier momento sin ningún efecto perjudicial y no se determina un límite de veces que pueda solicitarse dicho procedimiento , c) los enfermos deben ser netamente ciudadanos canadienses que cuenten con

su tarjeta de salud, ya que de este modo se evita que los extranjeros visiten el país con la sola finalidad de poner fin a su vida, además no se pueden constituir acuerdos anticipadamente para una eutanasia ulterior.

d) Tiene que ser aprobado por dos doctores, quienes aseguran que el padecimiento que soporta el sufrido es insanable y la cual está en una avanzada etapa de dolencia.

Se puede apreciar que dicha legislación tiene estrictos marcos legales para evitar de este modo el excesivo uso de esta técnica y hacer que el enfermo este adecuadamente advertido. Precedente, la muerte asistida se encontraba tipificada en su código criminal como “homicidio piadoso”.

Luxemburgo	Legislación que regula los cuidados paliativos, eutanasia y asistencia al suicidio	Solamente pueden acceder a este procedimiento las personas mayores de edad (dieciocho años para adelante) con enfermedades incurables y le produzcan dolores extremos. Además, el protocolo exhorta que aquellas personas que soliciten morir dignamente, deben hacerlo repetidamente, esta tiene que tener la aprobación de dos doctores y un conjunto de diestros en el tema.
	Entrada en vigencia: (16 de marzo del año 2009)	

Nueva Zelanda	Ley de elección del fin de la vida (aprobada con fecha 13 de noviembre del año 2019)	La mencionada ley fue aprobada mediante referéndum, hace más de un año, después de realizarse innumerables presentaciones en público y controversiales debates suscitados en el parlamento neozelandés. Esta aprobación no solo conto con el respaldo de la ciudadanía en general, sino también con la de Jacinda Ardern (primera ministra) y la líder de la oposición.
	Entrada en vigencia: (noviembre del año 2021)	Para acceder a dicho procedimiento se establecieron como requerimientos los siguientes: a) que el paciente sufra una enfermedad incurable que posiblemente acabe con su vida en un plazo de seis meses como máximo. b) Reducción importante en la capacidad corporal. c) Realizar una determinación informada sobre el procedimiento a realizarse (muerte asistida). d) Si el paciente cumple con todos los criterios requeridos en la ley, el medico procederá a suministrarle o recetarle una dosificación mortal de medicación que se realizará bajo la supervisión del mismo.
		Además, debo hacer mención que esta legislación no permite que una persona sea elegible para este tipo de procedimiento por el solo hecho de su longevidad, discapacidad o afección mental, y en el caso se detectase que el paciente ha sido forzado a tomar esa decisión, se detendrá todo lo avanzado.
España	Ley Orgánica 3/2021 Entrada en vigencia: (25 de junio del año 2021)	Con fecha 24 de marzo del 2021 el Boletín Oficial del estado español dio a conocer la ley la cual regula por primera vez la llamada eutanasia activa (procedimiento ejecutado por un tercero) incluyendo de este modo un nuevo derecho constitucional (la eutanasia).

Se puede verificar que en el Capítulo 02 de la ley, se establece requisitos para los pacientes y así puedan pedir y obtener dicha asistencia, se tienen: a) el enfermo debe expresar su voluntad en un estado de lucidez, informada y libre. b) El paciente debe tener una enfermedad insanable causantes de un padecimiento mental o físico insoportables. Asimismo, se permite solicitar el auxilio mediante el llamado documento de instrucciones previas. c) Se requiere de dos peticiones escritas y que hayan sido hechas sin coerción alguna, habiendo un intervalo de quince días naturales entre ambas. d) Si el médico verifica que el paciente no puede manifestar su voluntad, la solicitud podrá presentarlo una persona adulta y capaz adjuntando documento de voluntades anticipadas, testamento vital u otros legalmente comprobados, inscritos anticipadamente por el enfermo. Y en el caso hipotético que no haya ningún individuo que pueda realizar dicha petición en nombre del enfermo, será en última instancia el doctor responsable de pedir la eutanasia.

Además, textualmente se aprecia que, ante una respuesta negativa por parte del doctor responsable de admitir su solicitud de ayuda de morir, el enfermo podrá hacer una reclamación ante la Comisión de Garantía y Evaluación en un plazo máximo de quince días naturales.

Fuente: Elaboración propia

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Esta investigación fue de tipo básica ya que este tipo de investigaciones es caracterizado porque se origina y persiste dentro de un marco teórico, cuyo objetivo es ampliar el conocimiento científico sin contrastarlo con ningún aspecto práctico (Álvarez ,2020).

Diseño de investigación

Cuyo diseño fue basado en la teoría fundamentada porque se requiere la identificación de categorías teóricas derivadas de los datos mediante el uso de un método comparativo constante y la sensibilidad teórica del investigador (Cervantes et al., 2021).

Esta investigación fue de enfoque cualitativo ya que estudia en su contexto natural la realidad y como esta se genera, obteniendo e interpretando los fenómenos basados en la intervención de sus participantes como lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2014, citado en Vásquez, 2020).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

En esta investigación se consideraron 2 categorías y 4 subcategorías según la tabla 2:

Categorías	Subcategorías
Homicidio piadoso	-Vulnera el derecho a la dignidad. -Vulnera el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos.
Morir en condiciones dignas	- Dignidad de las personas con enfermedades terminales como valor supremo. -Derecho innato, inviolable e intangible de la dignidad de las personas con enfermedades terminales.

Fuente: Elaboración propia

Respecto a la tabla de categorización apriorística ver Anexo (6)

3.3. Escenario de estudio

El denominado escenario viene a ser el ambiente donde se va efectuar la investigación, contando con el acceso a este, interacción con sus partícipes y los recursos indispensables que se han planteado para el proyecto (Herrera et al., 2015)

Para esta investigación se tuvo como escenario de estudio al derecho comparado de los casos de los países en el extranjero que hasta la actualidad han regulado el homicidio piadoso en sus legislaciones, como también casuística judicial en el ámbito penal o acciones de amparo.

3.4. Participantes

Hernández (2014) expone que la muestra está compuesta por masas de sujetos de quienes se recauda la información y donde además el indagador tiene aproximación.

Este estudio estuvo constituido por la legislación comparada, sentencias y jurisprudencia penal de los países como Canadá, Bélgica, Colombia, Nueva Zelanda, Luxemburgo y España, así como pronunciamientos de tribunales internacionales sobre el homicidio piadoso, pronunciamientos a nivel nacional, casos judiciales (caso Ana Estrada).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este estudio se utilizó como técnica la entrevista, definida por Vásquez (2020) como la técnica de recolección de datos conformada por un conjunto de cuestionamientos con el propósito de recabar información factual en una muestra determinada y análisis documental de fundamentos teóricos sentencias, doctrina y derecho comparado, así como también la entrevista. Como instrumento la ficha de análisis de contenido bibliográficos y videos, así como también la guía de entrevista.

3.6. Procedimiento

Hernández, Fernández y Baptista (2014) aluden que “el procedimiento se fundó en la fase de agrupamiento y transformación de precedentes y la ratificación de los resultados conseguidos que argumentaron a los objetivos planteados”.

Para lograr recolectar la información, el procedimiento se consultó las diferentes bases de datos, repositorios institucionales, principalmente en las secciones de derecho y otras fuentes de información. De igual modo se analizó la legislación comparada, sentencias y jurisprudencia de los países como Colombia, Canadá, Luxemburgo, España, Bélgica, como también se tuvo en consideración criterios para la selección de las técnicas e instrumentos para la recolección de información como el análisis de documentos y las fichas de resumen, cuadro resumen para el análisis comparado de la normatividad extranjera y nacional, así como también el análisis de casos.

Asimismo, en este trabajo se utilizó la técnica de triangulación que posibilitará al investigador especificar los resultados que se obtuvieron a partir de realizar la búsqueda de la información y aplicación de instrumentos que permitirá lograr recoger los datos con el fin de presentar los resultados, conclusiones sobre las variables del estudio y de los objetivos planteados; estos hallazgos se sistematizaron en tablas resumen que permitieron al investigador mantener la coherencia en la presente investigación.

3.7. Rigor científico

Vasconcelos et al., (2021) el rigor científico “engloba la evaluación de las situaciones en las que una investigación puede ser reconocida como convincente”; para ello, la búsqueda de argumentos creíbles que puedan comprobarse en los resultados de lo que se estudia, de acuerdo con la metodología y los objetivos propuestos en la investigación. Respecto a este aspecto los instrumentos y metodología (fichas de análisis) que se utilizaron en esta investigación fueron revisados por expertos en el tema, quienes emitirán su valoración de la coherencia de los instrumentos de lo que se quiere demostrar en esta investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Gallardo (2017) el análisis de los datos implica recopilar datos y convertirlos en información comprensible, luego, la información se transfiere del ordenador al investigador, quien la utilizará de acuerdo con los objetivos establecidos.

Para el análisis se sometió la información obtenida a una revisión sistemática donde se buscó reconstruir la información de forma concisa, los cuales se tuvieron en cuenta elementos significativos para poder analizar y realizar la presente investigación científica, luego se analizaron para generar resultados que contesten los objetivos propuestos, para facilitar el proceso de la información se utilizó el paquete informático Microsoft Excel, Word y Power Point 2016 donde se tabularon la información para luego ser presentada en cuadros y realizar la interpretación y análisis de las mismas.

3.9. Aspectos éticos

Viorato y Reyes (2019) exponen que, de no cumplirse con la ética, indubitablemente la investigación puede resultar defectuoso durante su aplicación, con los implicados y/o incluso ya puesta en demostración ser evidenciada con desigualdades que pongan en sospecha la confiabilidad, profesionalismo y legitimidad del investigador.

En esta investigación se tuvieron en cuenta lo principios del Código de Ética de la Universidad Cesar Vallejo. Se consideró el artículo 6 ya que este estudio es realizado con honestidad y claridad, la cual servirá como fuente para otras investigaciones respecto a las variables de estudio; de forma similar, el artículo 7 en el cual se expresa el rigor científico donde se realizará un seguimiento y distinción de los métodos empleados para conseguir los resultados y que estos sean confiables. También se tuvo en cuenta el artículo 15 sobre las reglas de anti plagio puesto que esta investigación se sometió al proceso del software turntin la cual mide el índice de similitud; y además respetó los derechos de autor contemplados en artículo 16 del presente Código de Ética.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la siguiente descripción, se presentarán los resultados que se obtuvieron a través de los instrumentos utilizados para recabar la información de las cuales fueron la ficha de análisis documental y la guía de entrevista. En primer lugar, se describen los resultados respecto al objetivo general, que permite determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas, se plantearon las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es su opinión del homicidio piadoso estipulado en el art. 112° del código penal?
2. ¿Considera usted que el código penal de nuestro país tiene una incidencia en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas?
3. ¿Cree usted que la vida debe ser protegida por el Estado incluso en contra de su voluntad? ¿Por qué?

Respecto a la primera interrogante, los abogados Nicolas Heraclio Ticona Carbajal; Briggitt Paulet Domínguez Cabrera, Carlos Eliseo Angulo Escobedo, Eduardo Wilmer Rivera Advíncula, Juan Carlos Saavedra Vilcarino, Mariana Lucia Ojeda Chu y Oscar Enrique Zavaleta Sánchez coinciden que , el homicidio piadoso estipulado en el art. 112° del Código Penal es un acto condenable por la ciudadanía y el Estado peruano, ya que no se toma en consideración el sufrimiento de la persona que se encuentra en la situación deplorable de su salud, quien sabe que su muerte es inminente, su sufrimiento es diario e incesante, y su tranquilidad es su deceso , ya que con ello dejaría el sufrimiento que padece.

Respecto a la segunda interrogante, Eduardo Wilmer Rivera Advíncula manifiesta que el Código Penal de nuestro país si tiene una incidencia en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales, ya que este instrumento normativo lo configura como delito, del mismo modo se tienen las respuestas de Nicolas Heraclio Ticona Carbajal; Briggitt Paulet Domínguez Cabrera y Carlos Eliseo Angulo Escobedo quienes señalan que , el Código Penal sanciona

con una pena de 3 años al que efectúa dicho acto, en ese sentido Juan Carlos Saavedra Villarino y Mariana Lucia Ojeda Chu; manifiestan que el Código Penal transgrede los derechos fundamentales, logrando reprimir, que se vulnere su derecho fundamental como la vida como fin supremo del Estado. De igual forma, Oscar Enrique Zavaleta Sánchez indica que el código en mención, no otorga facilidad para que se respete el derecho de las personas de acceder a una muerte digna y evitar el sufrimiento.

Respecto a la tercera interrogante, Saavedra Villarino Juan Carlos, señala que es deber del Estado proteger la vida; y esta debe ser compatible con respetar la dignidad de las personas y al libre desarrollo de su persona. De la misma forma, Briggitt Paulet Domínguez Cabrera y Carlos Eliseo Angulo Escobedo señalan que, el Estado debe proteger la vida, no obstante, en toda regla existe una excepción, como en los casos de aplicación del homicidio piadoso (en otros países), donde se tiene que tener la manifestación expresa de la persona y una enfermedad que le cause un padecimiento insufrible. Además, Juan Carlos Saavedra Villarino y Mariana Lucia Ojeda Chu puntualizan que, la vida tiene que ser protegida en todo momento por el Estado, salvo en aquellas circunstancias extremas en que por decisión de los facultativos médicos se recomiende acudir a algún método extremo de hacer cesar esa vida, que irremediablemente no tiene cura.

En segundo lugar, se describen los resultados concernientes al objetivo específico 1, que permite analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales. Se plantearon las siguientes interrogantes:

1. ¿Para usted el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?
2. ¿Para usted cuáles serían los principales obstáculos en el ámbito penal para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?

Respecto a la primera interrogante, los abogados Carlos Eliseo Angulo Escobedo, Eduardo Wilmer Rivera Advíncula, Saavedra Vilcarino Juan Carlos, Mariana Lucia Ojeda Chu y Oscar Enrique Zavaleta Sánchez indican que, el homicidio piadoso si vulnera los derechos fundamentales, porque un sujeto que actúa por motivos de misericordia no merita ser castigado, ya que todo individuo tiene derecho a morir dignamente. No obstante, las respuestas de Nicolás Heraclio Ticona Carbajal y Briggit Paulet Domínguez Cabrera, mencionaron que no vulnera, porque la dignidad del hombre como derecho fundamental, no puede rebasar al derecho a la vida como fin supremo del hombre, incluso quienes padecen de enfermedades terminales.

Respecto a la segunda interrogante, los abogados Mariana Lucia Ojeda Chu y Carlos Eliseo Angulo Escobedo señalan que el principal y mayor obstáculo es el factor religioso y luego, la incapacidad de la sociedad para abrir espacios de diálogo sin estigmatizar la opinión diferente. Asimismo, Eduardo Wilmer Rivera Advíncula y Saavedra Vilcarino Juan Carlos, mencionan que otra traba seria la familia porque no quiere desprenderse del paciente con enfermedad terminal. A pesar de ello, Nicolás Heraclio Ticona Carbajal y Briggit Paulet Domínguez Cabrera por su parte señalaron que no existen obstáculos o fundamentos jurídicos insuficientes, sin embargo, el sistema jurídico responde a los caracteres de su sociedad.

En tercer lugar, se describen los resultados concernientes al objetivo específico 2 que permite identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales. Se plantearon las siguientes interrogantes:

1. ¿Cree usted que el homicidio piadoso enerva la dignidad de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?
2. ¿Cree usted que las personas con enfermedades terminales deberían tener la opción a decidir su muerte porque así se respetaría su dignidad como valor inherente?
3. ¿Cree usted que el homicidio piadoso debería ser despenalizado en nuestro país para las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Respecto a la primera interrogante, Carlos Eliseo Angulo Escobedo, Eduardo Wilmer Rivera Advíncula, Mariana Lucia Ojeda Chu y Oscar Enrique Zavaleta Sánchez mencionaron que sí enerva, porque el Estado da protección al derecho a la vida, empero, en el caso de las personas con enfermedades terminales; en esas circunstancias trastoca su dignidad humana, al no estar legalizado esta práctica en nuestro país. Además, el entrevistado Juan Carlos Saavedra Vilcarino manifiesta que las persona tiene el derecho a morir con dignidad y evitar sufrimientos innecesarios. Por otro lado, los abogados Nicolás Heraclio Ticona Carbajal y Briggitt Paulet Domínguez Cabrera señalaron que una persona que padece una enfermedad incurable tiene el derecho de dejar de sufrir y tener muerte digna, ya que con esta encontraría su descanso final siendo un derecho a su dignidad.

Respecto a la segunda interrogante, Carlos Eliseo Angulo Escobedo, indicó que los individuos con enfermedades terminales deberían tener la opción a decidir su muerte en tanto se someta a una asistencia especializada que permita que la desesperación no obnuble su conciencia, necesaria para tomar una decisión tan trascendental. De la misma manera, los entrevistados Nicolás Heraclio Ticona Carbajal; Briggitt Paulet Domínguez Cabrera, Eduardo Wilmer Rivera Advíncula, Saavedra Vilcarino Juan Carlos, Mariana Lucia Ojeda Chu y Oscar Enrique Zavaleta Sánchez sostienen que una persona con enfermedad terminal no es capaz de existir como se debe y, por consiguiente, se justifica su muerte, entonces al decidir su fin se estaría respetando su dignidad como valor inherente.

Respecto a la tercera interrogante, Nicolas Heraclio Ticona Carbajal; Carlos Eliseo Angulo Escobedo, Mariana Lucia Ojeda Chu y Oscar Enrique Zavaleta Sánchez mencionaron que el homicidio piadoso debería despenalizarse en nuestro país para las personas con enfermedades terminales, ya que esta debe ser concebida como un derecho. Del mismo modo los entrevistados Eduardo Wilmer Rivera Advíncula, Juan Carlos Saavedra Vilcarino y Briggitt Paulet Domínguez Cabrera señalan que esto debería darse sólo en casos que los médicos así lo certifiquen, no debe seguir penalizado, ya que, si la ciencia lo ha desahuciado, por adolecer de una enfermedad incurable.

En cuarto lugar, se describen los resultados respecto al objetivo específico 3 que permite describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible. Se plantearon las siguientes interrogantes:

1. ¿Considera usted que el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible?
2. ¿Cree usted que el homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas?
3. ¿Usted cree que beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

Respecto a la primera interrogante, Nicolas Heraclio Ticona Carbajal; Briggitt Paulet Domínguez Cabrera, Mariana Lucia Ojeda Chu y Oscar Enrique Zavaleta Sánchez citaron que el homicidio piadoso si vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible, ya que reduce su derecho de decidir atentando contra su integridad. De la misma manera, los entrevistados Carlos Eliseo Angulo Escobedo, Eduardo Wilmer Rivera Advíncula y Juan Carlos Saavedra Vilcarino mencionaron que esta norma violenta el principio fundamental de elegir libremente su modo de vida, su felicidad, etc., y obliga a las personas con enfermedades terminales a estar en constante sufrimiento a raíz de su enfermedad incurable.

Respecto a la segunda interrogante, Nicolas Heraclio Ticona Carbajal; Briggitt Paulet Domínguez Cabrera, Carlos Eliseo Angulo Escobedo, Eduardo Wilmer Rivera Advíncula y Oscar Enrique Zavaleta Sánchez que si consideran el homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas; porque surge en consecución del ejercicio de los derechos fundamentales de la persona a la dignidad, a la autodeterminación ,la vida y se colige la existencia del derecho a decidir el momento de su propia muerte. Por su parte, el entrevistado Juan Carlos Saavedra Vilcarino señaló que el homicidio piadoso no es un derecho

innato, por cuanto es un tipo penal, lo que es un derecho humano sería el trato digno que debe tener toda persona y sobre todo su libertad de decidir sobre sí mismo.

Respecto a la tercera interrogante, Nicolas Heraclio Ticona Carbajal; Briggit Paulet Domínguez Cabrera, Saavedra Vilcarino Juan Carlos y Oscar Enrique Zavaleta Sánchez indicaron que si sería un beneficio para la sociedad la despenalización del homicidio piadoso siempre que exista una legislación bien desarrollada y un sistema de asistencia al enfermo terminal bien implementada. Del mismo modo, los entrevistados Carlos Eliseo Angulo Escobedo y Eduardo Wilmer Rivera Advíncula mencionaron que si beneficiaría a la sociedad, esto en términos de respetar su dignidad de las personas y su libertad de decidir su muerte; por su parte Mariana Lucia Ojeda Chu alude que el hombre es el reflejo de la sociedad donde se desarrolla, y no cabe duda que la despenalización de la muerte por piedad, nos calificaría como una sociedad más empática, solidaria y humanizada.

En lo que respecta , a la guía de análisis documental de acuerdo al objetivo general determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas; por lo que se menciona al artículo 112° y 113° del Código Penal se encuentran estipulado la prohibición del homicidio por piedad, la instigación y la asistencia al suicidio, independientemente del homicidio (figura típica genérica), en la que en algunas ocasiones pueden subsumirse varias formas de eutanasia; lo que oficialmente prohíbe la práctica del homicidio piadoso y castiga con su libertad.

Empero, conforme al artículo 1° de nuestra Carta Magna, la defensa del ser humano y su dignidad, siendo considerado como un principal derecho fundamental, al ser el “fin primordial del Estado”. De la interpretación constitucional, en correlación a la ubicación formal del mencionado articulado, determina la importancia de la dignidad y al extremo que antecede el derecho; vida, sin dejar de tener en cuenta que la libertad, en sus diferentes expresiones, es un bien jurídico protegido, ubicado en el artículo 2° ; de donde se puede inferir que, sobre la vida, lo que el Estado resguarda y promueve es la dignidad de las persona, su integridad física y su libertad como un aspecto relevante en los derechos del ser humano.

Asimismo, tenemos a la legislación comparada de los países que aprobaron el homicidio piadoso: Holanda, fue el 1° país en legalizar el homicidio piadoso a través de la Ley de la Terminación de la Vida o a Petición Propia del Auxilio al Suicidio (01 de abril del año 2002), estableciendo entre sus requisitos: a) que la persona que solicite el auxilio sea holandés, b) que este sienta dolores inevitables e intolerables, c) que tenga la mayoría de edad, d) que esté consciente, e) el doctor que ejecute este procedimiento debe estar enteramente seguro que es el deseo expreso del paciente, entre otros , y en el supuesto caso que se incumpliera con los requerimientos establecidos se considerara a la eutanasia y la asistencia al suicidio como delitos, por lo tanto se les aplicara una pena.

Igualmente, se tiene a Bélgica, el cual fue el 2° país en legalizar esta técnica, después de haber realizado exhaustivos estudios sobre el tema a través de la Ley de Eutanasia en Bélgica (28 de mayo del año 2002), la mencionada establece ciertos requerimientos a seguir: a) la voluntad, discernimiento y capacidad del enfermo para someterse el homicidio piadoso, b) enfermedad incurable que le produzcan padecimientos extremos, c) no especifica una edad exacta, ni ciudadanía, como se requiere en Holanda para que pueda ser ejecutada tal técnica. Se debe resaltar que, dentro de las razones para solicitar el homicidio piadoso, no solo está el dolor físico sino también se considera al psicológico. En este caso se requiere la aprobación de dos médicos. Así mismo, cualquiera sea la edad que tenga puede someterse a esta técnica, sin embargo, en algunos casos será necesario la autorización de su ascendente. Desde el año 2014 este país se transformó en el primero en admitir la eutanasia voluntaria en menores de edad que sufran afecciones desgarradoras y graves.

Por otro lado, Colombia, es el único en todo América Latina en permitir el uso de esta técnica, gracias a la emisión de la Resolución N.º 1216 - 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuya entrada en vigencia fue el 20 de abril del mismo año; el cual sentó todas las pautas a seguir y medios para este de modo asegurar al enfermo su derecho a una muerte con dignidad y sin dolor. Teniendo como requisitos: a) se debe ser mayor de 18 años, b) el enfermo debe estar consciente a la hora de manifestar su voluntad de poner fin a su vida, c) la solicitud debe estar debidamente autorizada y vigilado por tres profesionales de la

salud (médico especialista, abogado y un psicólogo o psiquiatra) los cuales tendrán un periodo de diez días como máximo para solucionar el caso en específico. En el caso que se aprobara, en los siguientes quince días se le requerirá al enfermo que vuelva a expresar su deseo. Además, la resolución establece que en el caso hipotético que el doctor que atendía al enfermo presentara discrepancias, el comité interdisciplinario cambiara a dicho profesional por otro en un plazo de veinticuatro horas. Los costos del método a emplear en el paciente son cubiertos por el Sistema General de Seguridad del Social del estado colombiano, lo cual resulta beneficioso.

Del mismo modo, Canadá regula esta práctica a través del Decreto C-14, este procedimiento denominado muerte medicamente asistida es legal en el mencionado país desde el año 2016, a diferencia de otros estados, *esta técnica no es aplicable a menores de edad, personas que sufran trastornos mentales y mucho menos a aquellos individuos que sus afecciones sean sanables*. La norma menciona explícitamente que solo tienen acceso a este procedimiento : a) pacientes con dolencias insanables y dolorosos, b) su consentimiento debe ser debidamente expresado (por escrito y diez días antes del plazo de terminación, admitiendo la asistencia de dos testigos quienes comprobaran que no hubo coacción), incluso al empezar con la intervención médico, además el enfermo puede desistir de su voluntad en cualquier momento sin ningún efecto perjudicial y no se determina un límite de veces que pueda solicitarse dicho procedimiento , c) los enfermos deben ser netamente ciudadanos canadienses que cuenten con su tarjeta de salud, ya que de este modo se evita que los extranjeros visiten el país con la sola finalidad de poner fin a su vida, además no se pueden constituir acuerdos anticipadamente para una eutanasia ulterior. d) Tiene que ser aprobado por dos doctores, quienes aseguran que el padecimiento que soporta el sufrido es insano y la cual está en una avanzada etapa de dolencia.

Por otro lado, Luxemburgo cuenta con legislación que regula los cuidados paliativos, eutanasia y asistencia al suicidio, en este país solamente pueden acceder a este procedimiento las personas mayores de edad (dieciocho años para adelante) con enfermedades incurables y le produzcan dolores extremos. Además, el protocolo exhorta que aquellas personas que soliciten morir dignamente, deben

hacerlo repetidamente y esta tiene que tener la aprobación de dos doctores y un conjunto de diestros en el tema.

Análogamente Nueva Zelanda, cuenta con la “Ley de elección del fin de la vida” (aprobada con fecha 13 de noviembre del año 2019), para acceder a dicho procedimiento se establecieron como requerimientos los siguientes: a) Que el paciente sufra una enfermedad incurable que posiblemente acabe con su vida en un plazo de seis meses como máximo, b) Reducción importante en la capacidad corporal. c) Realizar una determinación informada sobre el procedimiento a realizarse. d) Si el paciente cumple con todos los criterios requeridos en la ley, el medico procederá a suministrarle o recetarle una dosificación mortal de medicación que se realizará bajo la supervisión del mismo, esta legislación no permite que una persona sea elegible para este tipo de procedimiento por el solo hecho de su longevidad, discapacidad o afección mental, y en el caso se detectase que el paciente ha sido forzado a tomar esa decisión, se detendrá todo lo avanzado.

Por último, España, con fecha 24 de marzo del 2021, el Boletín Oficial de este estado dio a conocer la ley Orgánica 3/2021, la cual regula por primera vez la llamada eutanasia activa (procedimiento ejecutado por un tercero) incluyendo de este modo un nuevo derecho constitucional (la eutanasia). Se pueden verificar que en el Capítulo 02 de la ley, los requisitos para los pacientes y así puedan pedir y obtener dicha asistencia, se tienen: a) el enfermo debe expresar su voluntad en un estado de lucidez, informada y libre. b) El paciente debe tener una enfermedad insanales causantes de un padecimiento mental o físico insoportables. Asimismo, se permite solicitar el auxilio mediante el llamado documento de instrucciones previas. c) Se requiere de dos peticiones escritas y que hayan sido hechas sin coerción alguna, habiendo un intervalo de quince días naturales entre ambas. d) Si el facultativo verifica que el paciente no puede manifestar su voluntad, la solicitud podrá presentarlo una persona adulta y capaz adjuntando documento de voluntades anticipadas, testamento vital u otros legalmente comprobados, inscritos anticipadamente por el enfermo. Y en el caso hipotético que no haya ningún individuo que pueda realizar dicha petición en nombre del enfermo, será en última instancia el doctor responsable de pedir la eutanasia. Además, textualmente se

aprecia que, ante una respuesta negativa por parte del doctor responsable de admitir su solicitud de ayuda de morir, el enfermo podrá hacer una reclamación ante la Comisión de garantía y evaluación en un plazo máximo de quince días naturales.

En conclusión, el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales, considerando que las consecuencias de esta norma amenazan los derechos mencionados de las personas con enfermedades terminales a una muerte digna, así como sus derechos a su dignidad, vida digna y libre desarrollo de su personalidad, y constituyen una amenaza real a su derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos.

En relación, a la guía de análisis documental de acuerdo al objetivo específico 1 : analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales, por lo que se hace referencia a la Sentencia T-721/17 EXP: T6.026.987 donde se obtuvo que el derecho a una muerte digna trasciende totalmente el derecho fundamental a la vida, según la ley colombiana, no solo para los pacientes terminales sino también para todos los demás enfermos que viven con diversas condiciones médicas que atentan contra su dignidad; debido a que al hablar del derecho a la vida, no podemos centrarnos simplemente en el hecho de que el ser humano existe, sino también en el extremo de que debe vivir como tal, en libertad, con libre albedrío, en el respeto a los demás, y sobre todo, con dignidad, que es uno de los pilares del individuo.

En relación, a la guía de análisis documental de acuerdo al objetivo específico 2: Identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales, se analizó la Sentencia T-970 – 2014 – Colombia (Julia), la mencionada Corte afirmó que, para proteger el derecho morir con dignidad, primero se debe defender el derecho a la dignidad humana. Así como la dignidad del ser humano se convierte en un principio fundamental del individuo que le permite reflexionar sobre lo que está bien o mal, también es crucial para la realización a la vida como derecho. Paralelamente, se concluyó que el derecho a una muerte digna es un derecho con autonomía asociado a otros derechos y a la vida misma. Según la Corte, el derecho a morir

con dignidad es un derecho primordial, integral y autónomo que goza de todas las demás garantías constitucionales. La protección de este derecho será siempre el mejor método para lograr superar las dificultades que imposibilita que los pacientes sean respetados en su deseo de morir en paz. Obligar a alguien a seguir viviendo incluso cuando ya lo hace porque se ha convertido en un martirio es contrario al estatuto y puede resultar en un trato duro e inhumano, así como en privarlo de su autonomía moral y dignidad. El individuo afectado tiene derecho a vivir su propia vida, esto de manera independiente de que las demás personas creen o piensen. Como resultado, esta persona sufre constantemente y carece de estímulos para seguir luchando ya que, si se transgrede la Constitución, se restringe la autonomía y libertad de quienes, conscientes del deterioro de su salud, desean acabar con su vida.

En la Sentencia C-239/97 la Corte de nuestro país vecino, Colombia señaló que, el derecho de morir con dignidad es considerado como un derecho fundamental, esta protección está compuesta de dos elementos: la autonomía individual y la dignidad humana. En realidad, la dignidad es un derecho esencial que permite a la persona razonar sobre lo que está bien o mal y es también necesaria para el ejercicio del derecho a la vida. Asimismo, este es un derecho autónomo e independiente que está conectado con otros derechos y con la vida es el derecho a morir con dignidad. No será posible ver el derecho a morir dignidad como parte de autonomía, y tampoco es posible verlo como parte de su derecho a la vida. En pocas palabras, estamos hablando de un derecho básico, autónomo e integral que cuenta con todas las características y beneficios de otras garantías constitucionales.

En relación, a la guía de análisis documental de acuerdo al objetivo específico 3 permite describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible. Se analizó el Exp. 523 - 2020 - de la señora Ana Estrada donde en el fundamento de hecho 93 señala a la peruana, como una persona que goza del derecho a la dignidad, reconocido por el sistema jurídico y la sociedad en este caso, su participación se admite precisamente cuando ejerce su derecho a elegir, a solicitar la protección de la ley. Este caso le fue presentado por la Defensoría del

Pueblo. Como resultado, continuará siendo digno incluso si finalmente pierde la capacidad de expresar su voluntad, lo que también conlleva a la pérdida de su capacidad para razonar. En el fundamento 179, la Corte se pronunció sobre el derecho a morir con dignidad al desarrollar esta sentencia, donde sostuvo que este derecho es un derecho fundamental de primer orden reconocido por la gran parte de las leyes internacionales y que prevalece sobre el derecho a la vida. Esto se debe a que el derecho; vida, tiene limitaciones, mientras que el derecho a la dignidad no. Declaramos que la dignidad y los derechos de Ana Estrada deben ser respetados sin importar el uso que les dé, esto significa que seguirá sirviendo a todos los propósitos dentro de nuestro Estado y comunidad, yendo más allá del alcance de sus capacidades, inclusive perdiendo el uso de razón. Respecto al fundamento 180, la Corte consideró que toda persona tiene derecho a una vida digna y, en consecuencia, a morir con dignidad; no obstante, esto no debe ser considerado como un derecho básico. El homicidio es más apropiadamente considerado una libertad práctica que un derecho legal. Morir con dignidad es un derecho, siendo manifiesto que puede derivar de su propio derecho a la dignidad; pero, como es un “derecho derivado”, y como parece debe recordarse que el derecho a una muerte digna existe a pesar de que su origen viene de la vida misma, que no es un bien jurídico, en este caso se tiene que considerar que el derecho a morir con dignidad, a pesar de no ser un derecho fundamental, crea una legítima excepción a responsabilidad del Estado de proteger la vida humana del castigo en determinadas circunstancias. Ello porque el derecho a una muerte digna, tal como lo configura la propia demandante y lo entiende este tribunal, tiene límites inherentes.

A continuación, se describe la discusión de resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación en relación con los resultados que se encontraron de los instrumentos utilizados en la recolección de la información: la guía de entrevista, el análisis documental y los estudios previos.

Respecto a la triangulación del objetivo general, se confirma el supuesto que, si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas, esto corroborado con los entrevistados en su mayoría señalan que el homicidio piadoso

transgrede los derechos fundamentales, logrando reprimir, que se vulnere su derecho fundamental a la dignidad y que se debe otorgar la facilidad para que se respete el derecho de los individuos de acceder a una muerte digna y evitar el sufrimiento, ya que este instrumento normativo lo configura como delito. Estos resultados son contrastados con el método de triangulación respecto al análisis documental del objetivo general donde en los artículos 112° y 113° del Código Penal se encuentra estipulado la prohibición del homicidio por piedad, la instigación y la asistencia al suicidio, independientemente del homicidio; lo que oficialmente prohíbe la práctica del homicidio piadoso y castiga con su libertad. Por último, el artículo 1° de nuestra Carta Magna, estipula la defensa del ser humano y su dignidad, siendo considerado como un principal derecho fundamental, al ser el “fin primordial del Estado”.

Asimismo, se tiene a la legislación comparada de los países que aprobaron el homicidio piadoso como son : Holanda, Bélgica, Colombia, Canadá, Luxemburgo, Nueva Zelanda y España , los mencionados países regularon la eutanasia desde el año 2002 hasta el 2021 ; despenalizando esta práctica, permitiendo establecer leyes para su procedimiento, donde una vez solicitada, participa un médico en actividad y se establecen requisitos para que se pueda acceder a este derecho a morir en dignidad, siendo el país de Holanda el primero en promulgar la ley de despenalización , de allí 6 países más siguieron su ejemplo; cuyas regulaciones resultan ser restrictivas para acceder a esta praxis, demostrando a los países del mundo que este derecho fundamental para las personas con enfermedades terminales si puede ser legitimizada.

Comparando los resultados encontrados, respecto a los antecedentes, donde Saldaña (2021) en su tesis de pregrado titulado: “El delito de homicidio piadoso y su incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable” quien concluyó que el homicidio por piedad tiene un efecto perjudicial en los derechos fundamentales de los pacientes incurables , asimismo el Código Penal en su artículo 112° viola la dignidad de los que sufren insoportables dolores como consecuencia de la enfermedad terminal, su legitimación es contraria a los valores y principios de una nación constituyente, además resulta siendo desproporcional,

ya que penaliza al sujeto activo (galeno) que practica la eutanasia por misericordia y a petición de la persona enferma terminalmente.

En conclusión, el homicidio piadoso estipulado en el Código Penal Peruano incide en los derechos fundamentales, ya que esta norma amenaza los derechos de las personas con enfermedades terminales a una muerte digna, así como sus derechos a su dignidad, a la vida digna, entre otros más.

Continuando con el método de triangulación, respecto al objetivo específico 1 se confirma el supuesto que hace referencia analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales, de acuerdo a los hallazgos encontrados todo esto fue contrastado con las entrevistas realizados a los abogados quienes señalaron que , el homicidio piadoso si vulnera los derechos fundamentales, porque un sujeto que actúa por motivos de misericordia no merita ser castigado, ya que toda persona tiene derecho a morir dignamente. En este sentido para sustentar la vulneración de los derechos fundamentales esta se basa a través del análisis documental de la Sentencia T-721/17 Exp: T6.026.987 que pone de manifiesto que el derecho a una muerte digna trasciende totalmente el derecho fundamental dignidad.

Siguiendo con la triangulación estos resultados son contrastados con los antecedentes, donde Córdova (2021) en su tesis de pregrado titulado: “La regulación del homicidio piadoso y su incompatibilidad con el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona” concluyó que el homicidio piadoso transgrede los derechos fundamentales de los pacientes enfermos terminales ya que vulnera su derecho a su dignidad y de elegir libremente su muerte.

En vista a la información recolectada mediante la triangulación se puede inferir que el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales porque transgrede el derecho a su dignidad, autonomía y libertad en la determinación del final de sus días.

Del mismo modo , continuando con el método de triangulación respecto al objetivo específico 2 se confirma el supuesto que hace referencia identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales , de acuerdo a los hallazgos encontrados todo esto fue contrastado con las entrevistas realizados a los abogados quienes mencionaron que sí

enerva, porque el Estado al tratar de proteger el derecho a la vida, en el caso de las personas con enfermedades terminales; en esas circunstancias trastoca su dignidad humana, al no estar legalizado esta práctica en nuestro país . Asimismo, señalaron que una persona con enfermedad terminal tiene el derecho de dejar de sufrir y tener muerte digna, con esta encontraría su descanso final siendo un derecho a su dignidad.

Al mismo tiempo para sustentar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales esta se basa a través del análisis documental de la Sentencia T-970 – 2014 – Colombia (Julia) donde la Corte del mencionado país afirmó que, para proteger el derecho morir con dignidad, primero se debe defender el derecho a la dignidad humana. Así como la dignidad del ser humano se convierte en un principio fundamental del individuo que le permite reflexionar sobre lo que está bien o mal, también es crucial para la realización a la vida como derecho. La protección de este derecho será siempre el mejor método para lograr superar las dificultades que imposibilita que los pacientes sean respetados en su deseo de morir en paz. Obligar a alguien a seguir viviendo incluso cuando ya lo hace porque se ha convertido en un martirio es contrario a la Constitución Política y puede resultar en un trato duro e inhumano, así como en privarlo de su autonomía moral y dignidad.

Y también contrastados con la Sentencia C-239/97, Corte Constitucional de Colombia determinó que la dignidad es un derecho esencial que permite a la persona razonar sobre lo que está bien o mal y es también necesaria para el ejercicio del derecho a la vida. Asimismo, este es un derecho autónomo e independiente que está conectado con otros derechos y con la vida es el derecho a morir con dignidad.

De igual forma, continuando con la triangulación , estos resultados son comparados con los antecedentes, donde Núñez (2021) en su tesis de pregrado titulado: “El homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales y la dignidad humana, desde la teoría de los hechos cumplidos, Perú” quien concluyó que uno de los principales impactos del homicidio por piedad en la dignidad de los individuos pacientes terminales es que les permite ejercer su derecho de manera voluntaria a elegir el su muerte en el momento que ellos la consideren, esta

legitimización se convierte en un vehículo que permitirá concretar el derecho a morir de manera digna, que es un componente del derecho a la dignidad.

Cabe recalcar que de acuerdo a los resultados mediante la triangulación se puede subrayar que el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales, por cuanto el homicidio piadoso enerva el derecho a morir, no respeta el valor de la autonomía del sujeto de derecho a elegir su propia muerte, basada en el derecho a la dignidad.

En correspondencia a la triangulación del objetivo específico 3, se confirma el supuesto que si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible, de acuerdo a los hallazgos encontrados todo esto fue contrastado con las entrevistas realizados a los abogados quienes mencionaron que sí enerva, porque el Estado al tratar de proteger el derecho a la vida, en el caso de las personas con enfermedades terminales; en esas circunstancias trastoca su dignidad humana, al no estar legalizado esta práctica en nuestro país. Asimismo, señalaron que una persona con enfermedad terminal tiene el derecho de dejar de sufrir y tener muerte digna, y con esta encontraría su descanso final, siendo un valor inherente a su dignidad.

Estos resultados son contrastados con el método de triangulación respecto al análisis documental del objetivo específico 3, según Exp. 523 - 2020 - de la señora Ana Estrada donde en el fundamento 93 señala a Ana Estrada, como una persona que goza del derecho a la dignidad, reconocido por el sistema jurídico y la sociedad en este caso, presentado por la Defensoría del Pueblo. Fundamento 179 la Corte se pronunció sobre el derecho a morir con dignidad al desarrollar esta sentencia donde sostuvo que este derecho es un derecho fundamental de primer orden reconocido por la mayoría de los ordenamientos jurídicos internacionales y que prevalece sobre el derecho a la vida. Esto se debe a que el derecho a la vida tiene limitaciones, mientras que el derecho a la dignidad no. Declaramos que la dignidad y los derechos de Ana Estrada deben ser respetados sin importar el uso que les dé, esto significa que seguirá sirviendo a todos los propósitos dentro de nuestra sociedad y Estado. Fundamento de hecho 180, por ello la Corte consideró que todo sujeto tiene derecho a una vida digna y, en consecuencia, a morir con dignidad; no obstante, esto no debe ser considerado como un derecho primordial,

ello porque el derecho a una muerte digna, tal como lo configura la propia demandante y lo entiende este tribunal, tiene límites inherentes.

Comparando los resultados encontrados, respecto a los antecedentes, donde Olivos (2021) en su tesis de pregrado titulado: "Percepción sobre los fundamentos a morir dignamente y la justificación de la despenalización de homicidio piadoso", concluye, enmarcando que existe un sustento para que la descriminalización del homicidio por piedad, el estudio ayuda a establecer fácticamente las bases para vivir con dignidad, también exhorta al Estado analizar la cuestión de la eutanasia de forma objetiva e imparcial con el fin de regular esta praxis y así evitar la impunidad asociada a las acciones que acaban con la vida de una persona en ámbito penal y no vulnerar su derecho a morir.

En conclusión, el homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas; ya que surge de la capacidad de elegir el momento de la propia muerte, se establece como resultado del ejercicio de los derechos fundamentales a la dignidad, la vida y la autonomía.

V. CONCLUSIONES

Primero.- En base a los descrito en este estudio se evidencia que el homicidio piadoso estipulado en el artículo 112° del Código Penal Peruano , incide de manera negativa en los derechos fundamentales, ya que esta norma amenaza los derechos de las personas con enfermedades terminales a una muerte digna, así como su derechos a su dignidad, libertad y autonomía; asimismo, el artículo 1° de nuestra Carta Magna, estipula la defensa del ser humano y su dignidad, siendo considerado como un principal derecho fundamental, al ser el “fin primordial del Estado”. Del mismo modo, en la legislación comparada países como: Holanda, Bélgica, Colombia, Canadá, Luxemburgo, Nueva Zelanda y España regularon el homicidio piadoso; despenalizando esta práctica, permitiendo establecer leyes para su procedimiento, y así se pueda acceder a este derecho a morir en dignidad, demostrando a los demás países del mundo que este derecho fundamental para los individuos con enfermedades incurables si puede ser legitimizada.

Segundo. - El homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales porque transgrede el derecho a su dignidad, a su autonomía y libertad en la determinación del final de sus días; Sentencia T-721/17 EXP: T6.026.987 donde se obtuvo que el derecho a una muerte digna trasciende totalmente el derecho fundamental a la vida, no solo para los pacientes terminales sino también para todos los demás pacientes que viven con diversas condiciones médicas que atentan contra su dignidad; debido a que al hablar del derecho a la vida, no podemos centrarnos simplemente en el hecho de que el ser humano existe, sino también en el extremo de que debe vivir como tal, en libertad, con libre albedrío, en el respeto a los demás y sobre todo con dignidad, que es uno de los pilares del individuo.

Tercero. - El homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales, ello porque enerva el derecho a morir, no respeta el valor propio del sujeto de derecho a elegir su propia muerte, basada en el derecho a la dignidad, reconocido de esta forma en la Sentencia T- 970 - 2014 - Colombia (Julia) donde la Corte del mencionado país afirmó que, para proteger el derecho morir con dignidad, primero se debe defender el derecho a la dignidad humana; así como lo establece la Sentencia C-239/97, donde se determinó que la dignidad es un derecho esencial que permite a la persona razonar sobre lo que está bien o mal y es también necesaria para el ejercicio del derecho a una muerte digna.

Cuarto. - El homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas; ya que surge de la capacidad de elegir el momento de la propia muerte, se establece como resultado del ejercicio de los derechos fundamentales a la dignidad, la vida y la autonomía; reconocido en el Exp. 523 – 2020 - de Ana Estrada en el fundamento de hecho 93 donde se señala a la psicóloga , como una persona que goza del derecho a la dignidad, reconocido por el sistema jurídico y la sociedad ; posteriormente en el fundamento de hecho 179 el Juzgado se pronunció sobre el derecho a morir con dignidad al desarrollar esta resolución donde sostuvo que este derecho es fundamental , de primer orden , reconocido por la gran parte de las leyes jurídicas internacionales y que prevalece sobre el derecho a la vida, por último en el fundamento de hecho 180 , este consideró que toda persona tiene derecho a una vida digna y, en consecuencia, a morir con dignidad.

VI. RECOMENDACIONES

Primero.- Recomiendo a las autoridades a realizar debates jurídicos, contando con la participación de reconocidos magistrados, litigantes y docentes; con la finalidad de discutir este tema controversial , sustentado en que se respete la dignidad de las personas con enfermedades terminales , su libertad y autonomía de elegir la muerte digna; siempre y cuando cumplan los requisitos requeridos , todo esto con el propósito de buscar evaluar el reconocimiento de la muerte digna como derecho constitucional en el Perú.

Segundo. - Sugiero a los pacientes peruanos que padezcan enfermedades terminales, recurran a los juzgados competentes a fin de interponer su respectiva demanda, y expongan su situación de salud y los derechos que sientan que les han sido trasgredidos, y de este modo puedan obtener un fallo procedente con el que puedan acceder a la eutanasia; ya que, conforme al análisis de la jurisprudencia, normatividad constitucional y penal actual de nuestro país, este sería el único camino.

Tercero. - Recomiendo a los activistas que promueven el homicidio piadoso realizar campañas de sensibilización dirigidos a la sociedad en general; sobre la necesidad de respetar la dignidad como valor inherente de las personas que sufren enfermedades terminales; argumentado el por qué se les debería conceder este derecho, ya que por su condición son obligados a sufrir dolores insoportables en contra de su voluntad.

Cuarto. - Exhorto a la comunidad organizada a realizar encuestas con la finalidad de conocer cuál es la opinión de la ciudadanía sobre el homicidio piadoso; esto con el fin de establecer los lugares donde no existe información sobre el por qué se debe apoyar a los enfermos terminales en su derecho que se les respete su dignidad en su derecho innato, inviolable e intangible a morir en condiciones dignas.

Quinto. - Exhorto al MINSA a familiarizar y capacitar a sus profesionales de la medicina, especialistas en enfermedades terminales , respecto a este procedimiento , ya que a partir de la sentencia emitida hace poco en nuestro país, el cual ha sido considerado como un hito histórico y cosa juzgada , se espera que los pacientes que se encuentran en las mismas condiciones que Ana Ugarte y/o peores, acudan a los tribunales de justicia competentes con el objetivo de hacer valer su derecho a una muerte digna.

Sexto. - Recomiendo a los congresistas en curso; a seguir presentando proyectos de ley ante el poder legislativo con el fin de despenalizar el homicidio piadoso y/o promulgar una ley que permita este procedimiento a favor de los pacientes terminales; ya que como se evidencia esto ya ha sido aprobado en muchos países alrededor del mundo; todo esto sustentado con respetar su derecho a morir en condiciones dignas.

REFERENCIAS

- Aguilar, L. (2017). La Eutanasia y el protocolo internacional de la organización mundial de la salud y su impacto en México. [Tesis de maestría, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. Recuperado de <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/567>
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima. Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Almázar, A. (2021). Análisis jurisprudencial y normativo del derecho a morir dignamente en Colombia a través de la eutanasia, en contraste con el delito de homicidio por piedad, tipificado en el artículo 106 del código penal colombiano. [Tesis de pregrado, Universidad Eafit, Colombia]. Repositorio institucional Eafit <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/30823/TEISIS%20ANG%20C3%89LICA%20MAR%20C3%8DA%20ALM%20C3%81NZAR%20AGUDEL%20O.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Astudillo, W. y Mendiñeta, C. (2016). Necesidades de los enfermos en el final de la vida. *ARS MEDICA. Revista de Ciencias Médicas*, 34(2), 113. <https://doi.org/10.11565/arsmed.v34i2.210>
- Barrera, G. y Solá, V. (2018). El fin de la vida a través de la constitución. A propósito del deslinde competencial en la regulación del derecho del paciente a decidir su muerte digna. *Revista de la Facultad*, 2018, pp. 1-12, Volumen 9, Número 2, Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-30612018000200001&lang=e
- Baum, E. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 39, 2017, pp. 5-21. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78349731002>
- Bances, E. (2019) El Homicidio Piadoso y la Búsqueda de su despenalización en el Marco del Ordenamiento Penal Peruano Balance y Perspectivas – Lima 2018. [Tesis en pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener]. Recuperado el 18 de junio de 2020 de

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/3163/TESIS%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1>

- Blanco, G. (Mayo de 04 de 2021). Homicidio piadoso .Recuperado de <https://salud.gob.ar/dels/entradas/homicidio-piadoso>
- Campos, F. y Seas, M. (2016). Análisis de la despenalización del homicidio por piedad, sus implicaciones en el ordenamiento jurídico costarricense y derecho comparado. [Tesis en pregrado, Universidad de Costa Rica]. Recuperado de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/4885/1/39367.pdf>
- Castillo, B. (2018). Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional. [Tesis en pregrado, Universidad Nacional De Ancash “Santiago Antúnez De Mayolo”]. Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2091>
- Cervantes, C., Casique, L., y Álvarez, A. (2021). Teoría fundamentada como referente metodológico en el cuidado de enfermería. ACC CIETNA: Revista de la escuela de enfermería, 8(2), 95-105. <https://doi.org/10.35383/cietna.v8i2.688>
- Córdova, M. (2021). La regulación del homicidio piadoso y su incompatibilidad con el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura, Perú]. Repositorio institucional Universidad de Piura <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2900>
- Chávez, D. y Rodríguez, J. (2020). Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima-2019. *Ius et Scientia* Vol. 5, nº 2, pp. 111-144. doi: <http://doi.org/10.12795/UESTSCIENTIA.2019.i02.06>
- Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo. (1 era ed.). Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

- Díaz, M. (2019). Eutanasia y Ley de Muerte Digna. Ampliación o recorte de la autonomía de la voluntad. [Tesis en pregrado, Universidad Siglo 21]. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18229/Mar%c3%ada%20Victoria%20Diaz%20De%20Rosa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dolores, R. (2021). Teoría Fundamentada como referente Metodológico en el cuidado de enfermería. Acc Cietna Vol. 08. N. 2. Recuperado de <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/cietna/article/view/688/1254>
- El comercio (2021, Julio18). Así comenzó la lucha de la peruana que reclama el derecho a la muerte digna. Recuperado de <https://elcomercio.pe/somos/historias/ana-estrada-asi-comenzo-la-lucha-de-la-peruana-que-hoy-reclama-el-derecho-a-la-muerte-digna-eutanasia-muerte-asistida-defensoria-del-pueblo-noticia/>
- García, N. (2020). La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento incensario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del código penal. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio institucional Uns <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3509/49997.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, X. (2021). Tipificación del delito de homicidio a pedido de la víctima, en la legislación penal ecuatoriana. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Guayaquil, Ecuador]. Repositorio institucional UG. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/reduug/53800/1/Garc%c3%aca%20Xiomara-Yuquilema%20Diana%20BDER-TPrG%20110-2021.pdf>
- Girón, G. y Calvo, R. (2017) Despenalización del homicidio piadoso en el Perú, en casos de enfermedad terminal. [Tesis en pregrado, Universidad Andina De Cusco]. Recuperado de <https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1062/RESUMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales, M. (2020). Aplicación de la muerte digna en el Ecuador en enfermedades terminales: propuesta de ley eutanasia en el COIP. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Guayaquil, Ecuador]. Repositorio institucional UG.

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50393/1/Mabel%20Gonzalez%20BDER-TPrG%20017-2020.pdf>

- Herrera, J., Guevara, G., & Hunster, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico metodológico. *Gaceta Médica Espirituana*, 17(2), 14. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v17n2/GME13215.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Jiménez, F. (2021). Derecho a una muerte digna: la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso en el Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes, Perú]. Repositorio Universidad institucional de Tumbes <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2490>
- Landa, C. (2016). Dignidad de la persona humana. Lima: Ius Veritas. *Revista* 10(21), 10-25. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15957>
- Landa, C. (2017). Los derechos fundamentales. Edición: 1. Recuperado de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>
- Luna, N. (2018) Despenalización del homicidio piadoso en la fase terminal de pacientes con SIDA (Propuesta Legislativa). [Tesis de pregrado, Universidad Andina Del Cusco Cusco, Perú]. Recuperado de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/21113/Nelcy_Tesis_bachiller_2018.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Matallana, E. (2019). El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas -LIMA 2018 [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener Lima, Perú]. Repositorio de la Universidad Norbert Wiener. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/3163/TESIS%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1>
- Martínez, I. (2017). Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México. [Tesis de pregrado, Universidad

- Barra Nacional de abogados, Ecuador]. Archivo digital
<https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>
- Moraleja, M. (2020). La futura regulación de la eutanasia en España: análisis de la proposición de ley orgánica de regulación de la eutanasia de 2020 (122/000020).[Tesis de grado de maestro, Universidad Pompeu Fabra Barcelona, España].Repositorio institucional Universidad Pompeu Fabra
<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/45476/TFGDRET2020MoralejaFutura.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Núñez, N. (2021). El homicidio piadoso en personas con enfermedades terminales y la dignidad humana, desde la teoría de los hechos cumplidos, Perú. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú]. Repositorio Universidad institucional Cesar Vallejo
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/86437>
- Olivos, Y. (2021). Percepción sobre los fundamentos a morir dignamente y la justificación de la despenalización de homicidio piadoso, Tumbes -2020. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes, Perú]. Repositorio institucional Universidad de Tumbes
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2271/TE SIS%20-%20OLIVOS%20DIOS%20YANINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ortiz, T. (2021). La eutanasia y el derecho a una vida digna. estudio comparado en la legislación de Ecuador y Colombia. [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador]. Repositorio institucional Uti
<http://repositorio.uti.edu.ec//handle/123456789/2437>
- Paniker, S. (2021). El derecho a morir dignamente . Universitat de Barcelona. vol. 29, nº 4,83-90. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/8913-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14271-1-10-20131112.pdf>
- Picon, N. (2018). Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional [Tesis de Pregrado,Universidad Nacional de Áncash “Santiago Antúnez de Mayolo”]
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2091/T033_47219578_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Real Academia Española . (24 de Junio de 2021). Recuperado de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/homicidio-propiedad>
- Rincón, M. (2016). Dignidad y autonomía del paciente terminal: responsabilidad de las EPS frente a la dilación en el procedimiento de la eutanasia. *Temas Socio Jurídicos*, 35(71), 31-48. Recuperado de https://www.academia.edu/38897303/Dignidad_y_autonom%C3%ADa_del_paciente_terminal_responsabilidad_de_las_EPS_frente_a_la_dilaci%C3%B3n_en_el_procedimiento_de_la_eutanasia
- Rodríguez, J. y Chávez, D. (2020). Despenalización de la eutanasia derecho a una vida digna Lima Peru-2019. *Ius et Scientia*, 5(2), 111–144. Doi. <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/13341>
- Salazar, J. (2021). La Eutanasia, ¿Un acto humanitario limitado por nuestra legislación? [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca, Ecuador]. Archivo digital <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/37564/1/Trabajo%20de%20Titulacion.pdf>
- Saldaña, J. (2021). El delito de homicidio piadoso y su incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú]. Repositorio Universidad institucional Upao <https://hdl.handle.net/11537/29400>
- Somocurcio, A. (2016). Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Recuperado de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/355/Andree_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Stratta, K. (2019). Eutanasia y la regulación de la muerte digna en el sistema jurídico argentino. [Tesis de pregrado, Universidad Siglo 21, Argentina]. Repositorio institucional Universidad Siglo 21 <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/16653>
- Tarrillo, C. y Arribasplata, C. (2017). Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017. [Tesis de maestro, Universidad privada Antonio Guillermo Urrello]. Repositorio institucional Upagu <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/592/TESIS%20CARLOS%20TARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro M., y Heitman, E. (2021). Rigor científico y ciencia abierta. Recuperado de <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/#.Yn2zyujMLIU>
- Vásquez, W. (2020). Metodología De La Investigación. Universidad de San Martín de Porres <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>
- Velasco, N., y Llano, J. (2016). Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus*, 10(2), 35–55. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2016.10.2.2>
- Viorato, N., y Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *CuidArte*, volumen 8, pág.: 35-43. Recuperado de <https://www.medigraphic.com/pdfs/cuidarte/cui-2019/cui1916e.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga con DNI N° 18190178, Doctor en derecho N° 678-2021-UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como docente a tiempo completo de la UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista: "El Homicidio Piadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Homicidio piadoso	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				x	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo, 25 de junio de 2022.

Doctor (a): María Eugenia Zevallos Loyaga

DNI: 18190178

Especialidad en: derecho

E-mail: mzevallosl@ucv.edu.pe

“El Homicidio Piadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																		X			
Objetividad	Está expresado en conductas observables																		X			
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																		X			
Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones																		x			
	del tema de investigación																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		X			
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X			
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																		X			

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Dr.: María Eugenia Zevallos Loyaga

DNI N°: 18190178

E - mail: mzevallosl@ucv.edu.pe





CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. Quezada Tomás Ángel Roberto, con DNI N° 32775159 Doctor (a) en derecho y ciencias políticas N° 1093-2009/UNT, de profesión abogado, desempeñándose como Catedrático en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Santa.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista: "El Homicidio Piadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Homicidio piadoso	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo, 25 de junio de 2022.

Doctor (a): Quezada Tomás Ángel Roberto

DNI: 32775159

Especialidad en: Ciencias Penales.

E-mail: angelquezadat@hotmail.com

“El Homicidio Piadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																				X	
Objetividad	Está expresado en conductas observables																				X	
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																				X	
Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones																				X	

	del tema de investigación																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																				X
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																				X
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																				X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Dr.: Quezada Tomás Ángel Roberto

DNI N°: 32775159

E - mail: angelquezadat@hotmail.com

Firma: 



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra previamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	QUEZADA TOMAS
Nombres	ANGEL ROBERTO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	32775159

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
Rector	SABANA GAMARRA VICTOR CARLOS
Secretario General	CASTILLO VIERA SEGUNDO FELIX
Director	BUSTAMANTE EDQUEN SEBASTIAN

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Fecha de Expedición	09/10/2009
Resolución/Acta	1093-2009/UNT
Diploma	A873444

Lugar y fecha de emisión de la presente constancia:
Santiago de Surco, 13 de Octubre de 2021



CÓDIGO VIRTUAL 0000413450

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

RESUMEN CURRICULAR

Ángel Roberto Quezada Tomás

Datos Personales

DNI N° : 32775159
Fecha De Nacimiento : 09/07/1961
Lugar de Nacimiento : Chimbote
Estado Civil : Casado
Teléfonos : 964694432 / 043-310398



Perfil Profesional

Dirección : Urb. Los Álamos B-6 Nuevo Chimbote Soy proactivo,
Email : angelquezadat@hotmail.com

responsable ante cualquier clima laboral, trabajo en equipo, poseedor de un alto espíritu de superación, tengo la capacidad de asumir retos, trabajos bajo presión y poseo criterios para poder superarlo, habilidades para solución de conflictos sin importar el tiempo, esfuerzo, ni lugar donde pueda presentarse.

Estudios Universitarios

✚ Estudio Superior Universidad Nacional de Trujillo Bachiller en Derecho y Ciencias políticas (1989) ✚ Título: Abogado (1990)

Posgrados Realizados

- ✚ Magister en Ciencia de la Educación.
Mención: Docencia Universitaria E Investigación Educativa
Universidad San Pedro en convenio con la Universidad de la Habana - Cuba (1998)
- ✚ Doctor en Gestión y Ciencias de la Educación Universidad San Pedro (2003).
- ✚ Magister en Derecho
Mención: Ciencias Penales
Universidad San Pedro en convenio con la Universidad de Castilla la Mancha - España (2006).
- ✚ Doctor en Derecho y Ciencias Políticas Universidad Nacional de Trujillo (2009).
- ✚ Egresado del Doctorado en Gobierno y Política Pública Universidad San Martín de Porres (2018 – 2020).
- ✚ Constancia de horas globales de los estudios de Doctorado en Gobierno y Política Pública del Instituto de Gobierno y Gestión Pública de la Universidad de San Martín de Porres, del 27 de junio del 2022.

- ✚ Todos los Grados Académicos están registrados en SUNEDU, según constancia de inscripción en dicha entidad.

Estudios Realizados

- ✚ Primer Programa para la Acreditación de Docentes de la Academia de la magistratura (PAD - AMAG) "Enseñanzas del Derecho y Argumentación Jurídica" Universidad de Alicante - España (2012).
- ✚ 17 Programa de Formación de Aspirante a Magistrados Cuarto Nivel de la Magistratura (2013)
- ✚ Diplomado de Litigación Oral Práctica Aplicadas, id Nuevo Código Procesal Penal. Julio, (2010)
- ✚ Diplomado de Especialización en Aptitud Académica Razonamiento Verbal. Noviembre, (2010)
- ✚ Diplomado en Derecho Civil y procesal Civil Última Modificaciones y Nuevas Tendencias. Diciembre, (2010)
- ✚ Diplomado de Especialización sobre el Nuevo Código Procesal Penal. Mayo (2011)
- ✚ Diplomado de Especialización en Derecho procesal Constitucional. Julio (2011)
- ✚ Diplomado en Función Jurisdiccional. Diciembre (2011)
- ✚ Diplomado Práctico de Especialización en el Código Procesal Penal y técnicas de Litigación Oral. Mayo (2012)
- ✚ Diplomado en Derecho Procesal y Técnicas de Litigación Oral aplicada a la Nueva Ley del trabajo. Agosto (2012)
- ✚ Diplomado Teórico - Práctico de Especialización en derecho procesal Civil. Octubre (2013).

Idiomas Extranjeros

- ✚ Constancia de Estudios, sobre el programa especial de portugués nivel Básico (1-4) Jesús María, 20 de julio de 2021.
- ✚ Constancia de Estudios sobre el programa especial de italiano nivel Básico (1-4) Jesús María, 20 de julio de 2021.

Experiencia Académica

Pregrado

- ✚ Universidad San Pedro
Cargo: Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
Tiempo: 2013
- ✚ Universidad San Pedro
Cargo: Profesor Asociado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Profesor Principal de la Facultad de Derecho hasta mayo del 2020.

Posgrado

- ✚ Universidad San Pedro desde el 2007 – 1 al 2019 – 2.
- ✚ Universidad Nacional del Santa de agosto a setiembre del 2020.
- ✚ Universidad Nacional del Santa de junio a julio 2021.
- ✚ Universidad Nacional del Santa de octubre a noviembre del 2021.

Experiencia Profesional

- ✚ Constancia de prácticas pre profesionales, expedido por la Corte Superior de Justicia del Santa, del 22 de junio del 2022.
- ✚ Ejercicio Libre de la Profesión desde el año 1990 hasta la actualidad 2022 aproximadamente 32 años.
- ✚ Asesoría defensa legal en procesos civiles, constitucionales, laborales, Procesos Penales, Administrativos de 1990 a 2020 - nuevo código procesal penal.
- ✚ Director de Asesoría Legal de la Universidad San Pedro.
- ✚ Gerente General de Servicio Nacional De Capacitación para la Industria De La Construcción SENCICO, desde el 30-11-2021 al 08-03-2022.
- ✚ Ex Asesor Legal externo de la Empresa PIANGESA – Culebras – Huarmey.
- ✚ Ex Asesor Legal interno de la Municipalidad Distrital de Quillo – Casma.

Cargos Desempeñados en la Universidad San Pedro

- ✚ Director de la Escuela Profesional de Derecho del 20 de marzo de 1995 al 23 de octubre de 1997.
- ✚ Coordinador de la Sección de Posgrado de la Facultad de Derecho un año aproximadamente del 30 de junio del 2004 al 30 de junio del 2005.
- ✚ Decano de la Facultad de Derecho de agosto del 2007 a mayo del 2020.
- ✚ Rector encargado de la Universidad San Pedro el 31 de marzo del 2017.
- ✚ Director de asesoría legal del 24 de abril del 2017 al 03 de agosto del 2017.

Desarrollo de Asignaturas de la Especialidad en Pre - Grado

- ✦ Derecho Penal Parte General I, III Ciclo.
- ✦ Derecho Penal Parte Especial II, IV Ciclo.
- ✦ Derecho Penal Parte Especial III, V Ciclo.
- ✦ Derecho Penal Parte Especial IV, VI Ciclo.

Desarrollo de Asignaturas de la Especialidad en Postgrado

- ✦ Derecho Penal Especial del 29 de agosto del 2020 al 19 de setiembre del 2020.
- ✦ Seminario de Investigación Tesis I
- ✦ Seminario Tesis II
- ✦ Seminario de Tesis III, para la Maestría en Derecho, con Mención en Ciencias penales
- ✦ Tesis para el Doctorado en Derecho – Universidad San Pedro.
- ✦ Temas de Teoría del Delito del 19 de junio de 2021 al 17 de julio del 2021 en la Universidad Nacional del Santa.
- ✦ Legislación Educativa: 2007 – 1 Universidad San Pedro.
- ✦ Defensa de Tesis 2008 – 2 Universidad San Pedro.
- ✦ Ponencia o Publicación de Tesis 2011 – 0 Universidad San Pedro.
- ✦ Seminario de Tesis I - Elaboración de Proyecto 2010 – 0 Universidad San Pedro.
- ✦ Seminario de Tesis III 2013 – 1 Doctorado en Derecho en Universidad San Pedro.
- ✦ Publicación del Informe de Tesis 2017 – 2 Doctorado en Derecho Universidad San Pedro.
- ✦ Tesis I para la Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral 2019 – 2 Universidad San Pedro.
- ✦ Tesis I para la Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo 2019 – 2 Universidad San Pedro.
- ✦ Seminario de Tesis I del 02 de octubre del 2021 al 13 de noviembre del 2021 para la Maestría en Derecho Penal y Constitucional en la Universidad Nacional del Santa.
- ✦ Seminario de Tesis II Universidad Nacional del Santa, abril del 2022, para la Maestría en Derecho Penal y Constitucional.
- ✦ Asesor de Tesis de cinco asesorados de la Universidad Nacional del Santa, año 2022 para la Maestría en Derecho Penal y Constitucional.

Trabajos de Investigación, Ponencias y Publicación

- ✦ El principio del In dubio pro reo, entre los magistrados de la Provincia del Santa, para Ingreso a la Docencia, Año 1993
- ✦ Los Métodos participativos, para lograr la asimilación del conocimiento, en la Asignatura de Derecho Penal.

- ✚ Certificado digital en calidad de Ponente en la videoconferencia “El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho” organizada por ODECMA de la Corte Superior de Justicia del Santa el 05 de octubre de 2020.
- ✚ Diploma en calidad de Ponente con el tema “Derecho Penal en el Estado Social y Democrático” en el XXIX Ciclo de Conferencias Jurídicas Internacionales, realizado en la filial Huaraz, organizado por la Universidad César Vallejo el 08 de diciembre de 2020.
- ✚ La Planificación estratégica, como Instrumento para lograr el desarrollo académico y Administrativo de la facultad de Derecho.
- ✚ La Inadecuada Tipificación de las Modalidades de las Modalidades de Asesinato, entre los Magistrados de la Provincia del Santa.
- ✚ Libro: Interpretación de la Pena Privativa de la Libertad: Homicidio y Parricidio (2010, Jurista Editores E.I.R.L. - Lima).
- ✚ Criterio de Interpretación de la Pena Privativa de Libertad, en caso de Vacío Legal.
- ✚ Derecho Penal parte General, materiales de enseñanza (Fondo editorial de la Universidad San Pedro año 1999)
- ✚ La Influencia de la teoría del Delito, en la Motivación de la Sentencia Penal (Tesis preparada para la Academia de la magistratura, año 2012).
- ✚ Artículo: El Régimen Carcelario en el Perú, a la luz del debido proceso y la Prisión Preventiva – Libro Homenaje al Profesor Juan Portocarrero Hidalgo, Universidad Nacional Mayor de San Marcos AC Ediciones, Lima.
- ✚ Artículo de Investigación: Título: La Calidad Educativa en el Nivel de Educación Superior Universitario – Caso Universidad San Pedro 1988 – 2019, artículo presentado y sustentado en el mes de enero del 2021, para publicación en la revista electrónica o digital del Instituto de Gobierno y Gestión Pública de la Universidad de San Martín de Porres – Lima.

Premios y Reconocimientos

- ✚ Primer lugar en el orden de méritos con un promedio ponderado de 16.15 en la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, por la Escuela de Posgrado de la Universidad San Pedro, marzo del 2006.
- ✚ Felicitación al haber culminado en forma satisfactoria el Programa de Acreditación de Docentes de la Academia de la Magistratura (PAD-AMAG). Enseñanza del Derecho y Argumentación Jurídica que se llevó a cabo de manera conjunta con la Universidad de Alicante. Resolución de Rectorado N° 1074-2013-USRP de agosto del 2013.
- ✚ Felicitación al haber aprobado el informe final del Trabajo de Investigación Inédito: “Tipificación y Calificación Adecuada de las Modalidades de Asesinato entre los años 1991 a 2003 en Chimbote”, por el jefe de la Oficina Central de Investigación; Dr. Oscar A. Robles Villanueva, de la Universidad San Pedro.
- ✚ Reconocimiento en favor del suscrito por el Instituto Vasco de Derecho Procesal en calidad de Miembro de Honor, mayo del 2014.
- ✚ Reconocimiento y felicitación al suscrito en calidad de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Pedro con motivo de una Ponencia en el XIII Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología CONADEPC – Chimbote 2016.
- ✚ Miembro Numerario Fundador de la Academia Peruana de Doctores de fecha 03 de junio del 2022, Trujillo-Perú.

Referencias Personales

- ✚ Doctor Oscar Murillo Serna, Catedrático del Instituto de Gobierno y Gestión Pública de la Universidad de San Martín de Porres. Celular: 997283129
- ✚ Doctor Jorge Gobitz Morales, Catedrático del Instituto de Gobierno y Gestión Pública de la Universidad de San Martín de Porres. Celular: 998679410
- ✚ Doctor Raúl Rodríguez Soto, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa. Celular: 943628955
- ✚ Doctor Walter Lomparte Sánchez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa. Celular: 999334427.
- ✚ Doctor Hermes Lozano Luján, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Santa. Celular: 943916397.
- ✚ Doctor Santos Saavedra Moncada, Catedrático de la Universidad Norbert Wiener. Celular: 943052412.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Mg. Saavedra Moncada Santos Eladio, con DNI N° 42328883 Magister en derecho N° 02911-R-2017 de profesión en abogado, desempeñándose como Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de pesca y acuicultura (Ministerio de la Producción).

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista: "El Homicidio Piadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Homicidio piadoso	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo, 25 de junio de 2022.

Mg.: Saavedra Moncada Santos Eladio

DNI: 42328883

Especialidad en: Derecho Procesal.

E-mail: santosaavedramoncada@gmail.com

“El Homicidio Piadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																				X	
Objetividad	Está expresado en conductas observables																				X	
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																				X	
Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones																			X		

	del tema de investigación																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																				X
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																				X
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																				X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Mg.: Saavedra Moncada Santos Eladio.

DNI N°: 42328883

E - mail: santosaavedramoncada@gmail.com

Firma:





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra previamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	SAAVEDRA MONCADA
Nombres	SANTOS ELADIO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	42328883

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Rector	CACHAY BOZA ORESTES
Secretaria General	LINARES BARRANTES MARTHA CAROLINA
Decano	SMALL ARANA GERMAN

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	MAESTRO
Denominación	MAESTRO/MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL
Fecha de Expedición	12/07/17
Resolución/Acta	02911-R-2017
Diploma	A001DA1551MG0085746
Fecha Matricula	10/05/2010
Fecha Egreso	17/12/2011

Fecha de emisión de la constancia:
06 de Julio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000809698

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Motivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 06/07/2022 16:40:36-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

HOJA DE VIDA

1. DATOS BIOGRÁFICOS

NOMBRES Y APELLIDOS: **SAAVEDRA MONCADA, SANTOS ELADIO**

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: LIMA, 1984

E-MAIL: santosaavedramoncada@gamil.com
ssantoseladio@yahoo.com

DOMICILIO: Ciudad de Lima

TELEFONO MÓVIL: (511) 943-052412

TELÉFONO: (511) 3-079546

2. ESTUDIOS REALIZADOS

SUPERIOR : **Universidad de Lima (Perú)**
-Escuela de Humanidades- Facultad de Derecho
(2001-2008)

GRADO ACADEMICO: **Bachiller en Derecho Universidad de Lima (2009)**

LICENCIATURA : **Abogado con la calificación de Magna Cum Laude Universidad de Lima (2009)**

COLEGIATURA : **Colegio de Abogados de Lima Registro N° 49577 (2009)**

POST-GRADO : **Universidad Nacional Mayor De San Marcos (Perú)**
Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal (2017)

Universidad de Lima (Perú) Especialización en Derecho de Arbitraje 2011

Universidad ESAN (Perú) Especialización en Contrataciones con el Estado 2021

Doctorado: Estudios de Doctorado en Derecho y Ciencia Política de 2do año
Concluido **Universidad Nacional Mayor de Marcos (2018)**

Ofimática: Taller de Ofimática WORD I dictado en el Colegio de Abogados de Lima.

3. IDIOMAS

Español: Lengua Materna.

Inglés: Nivel de lectura: Medio; Nivel de conversación: Medio.

4. SITUACIÓN PROFESIONAL ACTUAL

Abogado Procesalista Del Estudio Saavedra & Saavedra Abogados, (2009 - 2013)

Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta de Santa (2013-2014)

Fiscal Adjunto Provincial adscrito al Pool de Fiscales de Lima Este (Abril- Octubre del 2014)

Director de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad San Pedro (2014-2015)

Secretario arbitral MINEDU Vs. Consorcio Rejas (2012) entre otros procesos arbitrales.

Presidente del Tribunal Arbitral entre Ad. Security S.A.C. vs. Gobierno Regional de Ancash (2015)

Arbitro de Parte en el Proceso Arbitral entre Ministerio de Educación y MLE Contratistas Generales S.A (2016)

Abogado Independiente en el área de Mecanismo de Resolución de Conflictos y Derecho Procesal.

Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones – Pacifico Gore Ancash (Marzo 2016 - septiembre 2016)

Docente en los Cursos de Derecho Constitucional (2015), Penal (2016-I), Ética y DD.HH (2016 II) en la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú – Chimbote

Docente Universitario en el Área procesal en las Áreas de Derecho Procesal Civil en la Universidad San Pedro – Chimbote (Septiembre del 2011 a Julio 2017)

Docente Universitario en el Área de Derecho Procesal Civil y Práctica de Contratos de Agosto del 2017 a febrero del 2018

Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro (Febrero 2017 a la Febrero 2018)

Asesor de Gerencia General del Grupo Vascular SRL, (2018 - 2020)

Servicio Altamente Especializado en Contrataciones con Estado para Essalud- Gerencia Central de Operaciones (Noviembre – Diciembre 2020)

Director de la Gerencia Central de Operaciones de Essalud (2021 – Actualidad)

5. MEMBRECIAS UNIVERSITARIAS

Colaborador en Calidad de árbitro de artículos jurídicos, para la Revista Internacional, de la Universidad Privada Norbert Wiener (2021)

Miembro de Número del Capítulo Peruano del Instituto Vasco de Derecho Procesal (2020)

Colaborador en Calidad de árbitro de artículos jurídicos, para la Revista Lex 23, de la Universidad Alas Peruanas (2019)

Miembro del Instituto Vasco del Derecho Procesal España (2015)

“Revista Athina” Ex-Co-Director de Revista dirigida y editada por alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad de Lima. (2007-2008)

Association Internationale Des Étudiants En Sciences Économiques Et Commerciales –AIESEC- en Perú, Sede Universidad de Lima, Grupo de liderazgo mundial (2006)

6. DOCENCIA UNIVERSITARIA

1.- Docente de la Universidad San Pedro Chimbote – en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Dictado de los Cursos de Historia del Derecho y Derecho Procesal Civil I, II, III, (2011 a al 2017)

2.- Docente de la Universidad Nacional del Santa – (2017-2018)

3.- Docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el curso de Sistemas Electorales (2019)

4.- Docente en el Área de Derecho Procesal, Derecho Civil Universidad Privada Norbert Wiener (2019 – 2021)

7.- PONENCIAS

Invitado por la Corte Superior de Justicia de Lima, por la Comisión de Capacitación del área Penal como ponente del Tema: Problemática Juvenil: Prevención del Delito de Hurto y Robo (2010)

Universidad San Pedro como ponente en el seminario taller “El Arbitraje Nacional Aspectos Fundamentales” (2012)

Universidad San Pedro – Filial Huacho como ponente en el seminario sobre “LA PERICIA” en el Nuevo Código Procesal Penal

Ponente en el I Diplomado en Arbitraje Agosto del 2014- Colegio de Ingenieros del Perú Sede Lima

Ponente en el Curso de Lavado de Activos Organizado por el Colegio de Notarios de Ancash (Noviembre del 2015)

Ponente en el Curso de Arbitraje de Consumo Organizado por la Escuela de Economía de la Universidad San Pedro Noviembre del 2015

Ponente en la semana Jurídica de Derecho en la Escuela de Derecho Filial Cajamarca (Junio del 2015)

Ponente en el I Congreso Internacional de Derecho Civil Organizado por la Universidad Nacional de Tumbes (Septiembre del 2015)

8.- CURSOS, DIPLOMADOS CONGRESOS Y SEMINARIOS

Participante del Congreso Internacional de **Derecho Corporativo: Un Mundo sin Fronteras**, Facultad de Derecho de la Universidad de Lima los días 28, 29 y 30 de Mayo del 2019, (30 Horas)

Participante del Diplomado en Alta Especialización en **Contrataciones con el Estado** – Instituto de Estudios Jurídicos y Empresariales y Certificado por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 23 de febrero al 27 de abril del 2019 (120 Horas académicas)

Participante del Diplomado en Alta Especialización en **Derecho Penal y Nuevo Código Procesal Penal**– Instituto de Estudios Jurídicos y Empresariales y Certificado por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 23 de febrero al 27 de abril del 2019-120 Horas académicas

Asistente a la Ponencia “**La Casación de Oficio**”, Abril del 2017

Asistente a la Ponencia “**Ponencia Sobre la Abogacía Colectiva en el Modelo de Impartición de Justicia en Cuba**”, Abril del 2017

Asistente a la Ponencia “**Ponencia sobre la abogacía Colectiva en el Modelo de Impartición de Justicia en Cuba**”, Abril del 2017

Asistente al “**Primer Curso de Investigación Jurídica: Como Publicar un artículo y Ensayo**”, Colegio de Abogados del Santa, Junio del 2016

Asistente en la Conferencia Magistral “**Derecho Fundamental de la Prueba**”, Colegio de Abogados del Santa, Junio del 2016

Asistente Seminario Jurídico “**Comentarios al Proyecto del Nuevo Código Penal**”, Colegio de Abogados del Santa, Junio del 2016

Asistente en la Conferencia Magistral “**Derecho Fundamental de la Prueba**”, Colegio de Abogados del Santa, Marzo del 2016

Asistente a la conferencia Magistral **“Derecho Constitucional del Consumidor”**, Colegio de Abogados del Santa, Marzo del 2016.

Asistente a la conferencia Magistral **“Análisis Probabilístico en el razonamiento Probatorio”**, Colegio de Abogados del Santa, Marzo del 2015

I Diplomado en Derecho Administrativo, Organizado por Colegio de Ingenieros del Perú Consejo **Departamental de Lima y la Universidad San Pedro del 05 de Mayo del 2015 al 05 de Agosto del 2015, Lima**

Curso de Itil Biblioteca de Infraestructura de tecnología de Información **“FUNDAMENTOS DE GESTION DE SERVICIOS BAJO ITIL-2011”**,CECODE USP; Julio del 2015

Diplomado de Especialización Gestión y Administración Pública, **Colegio de Abogados del Santa**, Abril a Julio del 2015 (120 Hrs.)

Asistente a la Conferencia sobre investigación en el ámbito de las Ciencias Jurídicas, Universidad San Pedro, Chimbote; Marzo del 2013.

Análisis y Perspectivas sobre el Nuevo Código Penal, **Universidad San Pedro, Chimbote, Diciembre de 2013**

Seminario: Minería y Energía en el Contexto de la legislación moderno, Revista Athina, Universidad de Lima, Noviembre del 2012.

Primer Congreso Multidisciplinario de Derecho Peruano (El Derecho, su impacto socio Jurídico y sus propuestas de Reforma), Universidad de Lima, Octubre del 2012

Seminario Sobre Modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Centro de Análisis y Resoluciones de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Julio del 2012

III Congreso Internacional de Derecho Penal y Política Criminal, Universidad San Pedro Chimbote Mayo del 2012

Seminario Internacional: **El Arbitraje y su Impacto socio Jurídico en la Actualidad**, Mayo del 2012

“Conferencia Internacional el Garantismo y los sistemas Procesales” Ministerio Publico Distrito Judicial de Santa – Chimbote julio del 2011.

“El Garantismo Procesal como metodología de estudio del Derecho Procesal y su reflejo en la Constitución Peruna” Universidad San Pedro de Chimbote
02 de Mayo del 2011

“Alcances e Innovaciones del Nuevo Decreto Legislativo que norma El Arbitraje” Universidad de Lima, Facultad de Derecho
26 al 28 de Octubre del 2008

“Conversatorio: Nueva Ley de Garantías Mobiliarias” Revista Athina
6 de Julio del 2006

“Primer Seminario de Bolsa de Valores”. Universidad de Lima, Programa de Estudios Generales
Del 29 Al 30 De Octubre Del 2005

“III Congreso Internacional de Derecho Procesal”. Universidad de Lima, Facultad de Derecho
Del 14 Al 16 De Junio 2005

“VI Curso Internacional del Derecho Penal Derecho Funcionalista y Política Criminal de bienes jurídicos” **Universidad de Lima, Facultad de Derecho**
Del 04 Al 06 De Noviembre Del 2004

“Congreso Internacional Bicentenario del Código Napoleón”. Universidad de Lima,
Facultad de Derecho
Del 30 al 02 de julio del 2004.

“El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Justicia Internacional”. Universidad de Lima,
Facultad de Derecho
25 y 26 de mayo del 2004

“Jornada Nacional de Capacitación Gestión de los Gobiernos regionales y locales”. Universidad Inca
Garcilaso de la Vega, Facultad de Derecho y Ciencia Política
25/02/2003 AL 25/02/2003

“VI Curso Intensivo de actualización en Historia del Perú”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos,
Facultad de Derecho y Ciencia Política.
03/02/2003 AL 28/02/2003

9.- ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS

Designado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro como Coordinador General para la Implementación y puesta en funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje (2012)

Organizador de la Conferencia Internacional “El Proceso como Sistema de Garantías y su incardinación con la Constitución Política del Perú” (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Unidad de post Grado en derecho y ciencia política (2011)

Organizador del Seminario “Prueba Pericial y Proceso Civil” (Universidad de Lima, Facultad de Derecho (2009)

Organizador del Seminario “Interacción Funcional del Arbitraje” (Universidad de Lima, Facultad de Derecho (2008)

10.- ARTICULOS PUBLICADOS

La medida Cautelar de anotación de Demanda como Garantía Procesal en los Procesos de Acción Contencioso Administrativo (Nulidad de Titulación) REVISTA VASCA DE ARBITRAJE 2014 II , España.

Anexo 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO Y APLICADO A PROFESIONALES DEL DERECHO



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El Homicidio Piadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas”

I. Datos generales:

Entrevistado: Briggitt Paulet Domínguez Cabrera

Edad: 26 Años **Género:** Femenino

Cargo: Abogada - Asistente Judicial

Institución: Corte Superior de Justicia del Santa

Entrevistadora: Iorla Glendy Castillo Quezada.

Fecha: 11/07/2022 **Hora:** 10:00 am

Lugar: Chimbote

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión del homicidio piadoso estipulado en el art. 112 del código penal?

Es una figura penal, no permisiva sobre el homicidio; por cuanto, al que lo comete se le impone una pena; empero la pena es mínima de 2 días a 03 años, lo que puede dar lugar a que esta se cometa, con la posibilidad de no cumplir una pena efectiva.



2. **¿Considera usted que el código penal de nuestro país tiene una incidencia en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas?**

Si, teniendo en cuenta que el intento de suicidio, no está penado y el Homicidio Piadoso, no tiene pena grave

3. **¿Cree usted que la vida debe ser protegida por el Estado incluso en contra de su voluntad? ¿Por qué?**

Tal como se ha señalado en la respuesta anterior, el estado no protege la vida en contra de la voluntad de las personas, teniendo en cuenta que cualquier persona puede intentar quitarse la vida sin tener consecuencias legales (pena), pero hay situaciones extremas que hace que la respuesta del estado tienda a proteger la vida, por eso existen hospitales para tratamientos médicos, no olvidando que existen personas que no aceptan por ejemplo transfusiones de sangre, para ello, se tiene plasma enriquecida para tratar de salvar la vida a dichas personas.

La vida debe ser protegida, pero existe sufrimiento extremo de una persona, no se le puede obligar a esa persona vivir de eso modo, porque la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales.

4. **¿Para usted el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?**

Uno tiene el derecho fundamental a la vida, tal como lo establece nuestra constitución; tanto es así, que el homicidio piadoso no está permitido. Por ello, si vulnera este derecho.



¿Para usted cuáles serían los principales obstáculos en el ámbito penal para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?

La religión y la creencia en dios que es el ser que nos dio la vida y por ende nadie tiene derecho a quitarla.

El trasfondo de la muerte de una persona: acceso a herencia; es decir, la existencia de motivos distintos a dar una muerte “digna” a una persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales.

5. ¿Cree usted que el homicidio piadoso enerva la dignidad de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Si se entiende la palabra de enerva, como: debilita, agota, decae, podemos decir que no, entendiendo que sería una salida para acabar con su sufrimiento; empero, este debe estar derivado de una enfermedad incurable y que presente intolerables dolores que no pueden paliarse con medicamentos u otro tratamiento.

6. ¿Cree usted que las personas con enfermedades terminales deberían tener la opción a decidir su muerte porque así se respetaría su dignidad como valor inherente?

A pesar de lo que señala la religión, mi conclusión sería que sí, teniendo en cuenta que no se puede permitir el sufrimiento de las personas, pero solo cuando los dolores sean intolerables insufribles, que no pueda ser calmado con ningún tratamiento; es decir, no estamos hablando por ejemplo de un dolor de muela o de rodilla, que con calmantes se puede superar.

7. ¿Cree usted que el homicidio piadoso debería ser despenalizado en nuestro país para las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

No debe ser despenalizado, teniendo en cuenta que no se puede permitir que cualquier persona acabe con la vida de las personas por estar sufriendo, esto podría dar lugar a excusas absolutorias y dar un mal mensaje a la población de



que se está permitiendo acabar la vida de otras personas, lo que podría hacerse es modificar este artículo, señalando que no sería penado, si este homicidio piadoso, se realiza por profesionales de la salud y previa junta médica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible.

8. ¿Considera usted que el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible?

Poniéndonos en la situación de dichas personas, no lo vulneraría, porque peor es vivir con un sufrimiento constante e insuperable día con día, si este sufrimiento no puede ser paliado de ninguna manera y sea derivado de una enfermedad terminal, en el cual lamentablemente la persona fallecerá, sin posibilidad de un tratamiento para poder salvarle la vida. Sería adelantar un fin previsible e inexorable, sin más sufrimiento para la persona.

9. ¿Cree usted que el homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas?

Uno nace con el libre albedrío, puede en cualquier momento acabar con su vida; empero, no se considera como un derecho innato, el derecho innato es a la vida y no un derecho que otra persona acabe con la vida de uno.

10. ¿Usted cree que beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

No se le ve ningún beneficio, teniendo en cuenta que no está en la palestra del día el homicidio piadoso, lo que se podría beneficiar es a la persona que se encuentre en dicha situación; en otras palabras, el beneficio sería solo en parte de la sociedad que sufre dicho problema.

Firma:  **Firma Digital**
Firmado digitalmente por
DOMÍNGUEZ CABRERA Briggitt
Paulet FAU 20541763849 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.07.2022 07:54:00 -05:00

Abog. Briggitt Paulet Domínguez Cabrera

DNI N°: 75141052



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El Homicidio Píadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas”

I. Datos generales:

Entrevistado: Carlos Eliseo Angulo Escobedo.

Edad: 49 años **Género:** Masculino.

Cargo: Docente universitario contratado.

Institución: Universidad Privada San Pedro.

Entrevistadora: Iorla Glendy Castillo Quezada.

Fecha: 17/07/2022 **Hora:** 02:00 pm

Lugar: Chimbote

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión del homicidio piadoso estipulado en el art. 112 del código penal?

Me parece que considera la vida como un bien indisponible por su titular sin considerar que la vida no puede ser desligada de la calidad de la misma concordante con la dignidad de la persona .-----

2. ¿Considera usted que el código penal de nuestro país tiene una incidencia en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas?



Sí, porque termina obligando a personas a vivir en condiciones no dignas e insoportables, en donde no hay goce del devenir diario y si una mera subsistencia sin sentido para la persona con enfermedad terminal.

3. ¿Cree usted que la vida debe ser protegida por el Estado incluso en contra de su voluntad? ¿Por qué?

No. El Estado debe cumplir el deber de brindar calidad de vida a una persona, y solo una vida de calidad, verdaderamente humana, debe ser protegida contra la libertad de la persona misma de decidir ya no vivir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales.

4. ¿Para usted el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Si entendemos que toda persona tiene derecho a una vida en condiciones tales que permita su desenvolvimiento y consecución de sus metas, si una persona por su enfermedad terminal está condenada a una vida anodina, casi una cosa, el homicidio piadoso no vulnera sus derechos.

5. ¿Para usted cuáles serían los principales obstáculos en el ámbito penal para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?

El primero y mayor: el factor religioso y, luego, la incapacidad de la sociedad para abrir espacios de diálogo sin estigmatizar la opinión diferente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales.

6. ¿Cree usted que el homicidio piadoso enerva la dignidad de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?



Una enfermedad terminal anula a la persona al límite de casi privarla de su dignidad, visto así el tema no me parece que el domicilio piadoso enerve la dignidad aludida.

7. ¿Cree usted que las personas con enfermedades terminales deberían tener la opción a decidir su muerte porque así se respetaría su dignidad como valor inherente?

Sí, pero en tanto se someta a una asistencia especializada que permita que la desesperación no obnuble su conciencia, necesaria para tomar una decisión tan trascendental.

8. ¿Cree usted que el homicidio piadoso debería ser despenalizado en nuestro país para las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Con una previa legislación que nos remita a protocolos indispensables, si, en tanto que no hay intención de causar daño reprochable intencional. En el homicidio piadoso la persona pretende ayudar al enfermo terminal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible.

9. ¿Considera usted que el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible?

Me remito a lo respondido a la pregunta seis.

10. ¿Cree usted que el homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas?

Si lo es. El derecho a vivir con dignidad tiene su contrapartida en el derecho de decidir no vivir en condiciones del todo contrarias y sin posibilidad de cambio.

11. ¿Usted cree que beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?



Si hay una legislación bien desarrollada y un sistema de asistencia al enfermo terminal bien implementada, creo que sí.

A small, square image showing a handwritten signature in blue ink on a light-colored background. The signature is somewhat abstract and difficult to read.

Mg. Carlos Eliseo Angulo Escobedo
DNI N° 18120101



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El Homicidio Píadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas”

I. Datos generales:

Entrevistado:Nicolas Heraclio Ticona Carbajal.....

Edad: ... 66 años **Género:** Masculino.....

Cargo:Docente universitario y Ex Magistrado.....

Institución: Privada y Poder Judicial.....

Entrevistadora: Iorla Glendy Castillo Quezada.....

Fecha: ... 06/07/2022.... **Hora:** ... 17:00

Lugar: Chimbote

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión del homicidio piadoso estipulado en el art. 112 del código penal?

Que no fue completa su redacción. Estimo que la voluntad del legislador al redactar este articulo tuvo que haber sido la misma que adopto al legislar el Art. 119° del C.P. La decisión de quitar la vida a otra persona para evitarle sufrimientos innecesarios o intolerables dolores, no puede estar confiada a cualquier persona.

2. **¿Considera usted que el código penal de nuestro país tiene una incidencia en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas?**

Desde la perspectiva de que no existen derechos fundamentaes absolutos y relacionado el hecho a la decision de aquellos quye buscan morir "en condiciones dignas" considero que es muy discutible que la norma penal este vulnerando derechos fundamentales.

3. **¿Cree usted que la vida debe ser protegida por el Estado incluso en contra de su voluntad? ¿Por qué?**

Por supuesto la vida tiene que ser protegida en todo momento por el Estado, salvo en aquellas circunstancias extremas en que por decisión de los facultativos medicos se recomiende acudir a algún metodo extremo de hacer cesar esa vida, que irremediabilmente no tiene cura.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales.

4. **¿Para usted el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?**

Sin hablar de homicidio piadoso que a mi modo de entender no puede existir (no puede haber piedad para matar- se tiene piedad para la vida). Entonces si se trata de una "decisión terapéutica" considero no habrá vulneración de derechos fundamentales.

5. **¿Para usted cuáles serían los principales obstáculos en el ámbito penal para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?**

El legislador debe construir mejor la formula para permitir que la ciencia medica decida cuando poner fin a una vida. Pues muchas veces la persona no estara en condiciones de prestar su consentimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales.

6. ¿Cree usted que el homicidio piadoso enerva la dignidad de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Con base a lo dicho, no habra discusión de que se afecte la dignidad de las personas y la ciencia asumirá su decisión.

7. ¿Cree usted que las personas con enfermedades terminales deberían tener la opción a decidir su muerte porque así se respetaría su dignidad como valor inherente?

Creo que ademas de su dar a conocer su opción, si lo pudieran hacer, es preciso la decisión de un equipo de facultativos médicos que asuman la responsabilidad de la cesación de esa vida.

8. ¿Cree usted que el homicidio piadoso debería ser despenalizado en nuestro país para las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Creo que como está la norma no debiera generar despenalización. En todo caso lo que se precisa es una complementación o mejor redacción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible.

9. ¿Considera usted que el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible?

No lo es derecho absouto y por tanto tiene limitaciones.



10. ¿Cree usted que el homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas?

Me remito a lo contestado.

11. ¿Usted cree que beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

No.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolas H. Ticona Carbal', is written over a horizontal dashed line.

MG. NICOLAS H. TICONA CARBAJAL
DNI N°10147833



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El Homicidio Píadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas”

I. Datos generales:

Entrevistado: Oscar Enrique Zavaleta Sánchez

Edad: 52

Género: Hombre

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Honor y Justicia

Entrevistadora: Iorla Glendy Castillo Quezada.

Fecha: 06/07/2022 **Hora:** 17:00

Lugar: Chimbote

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el homicidio píadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión del homicidio píadoso estipulado en el art. 112 del código penal?

El homicidio píadoso es un acto condenable por la ciudadanía y el estado peruano, pero no ven el sufrimiento de la persona que se encuentra en la situación deplorable de su salud, quien sabe que su muerte es inminente y su sufrimiento es diario y contante, y su tranquilidad es su deceso que con ello dejaría el sufrimiento que padece.

2. ¿Considera usted que el código penal de nuestro país tiene una incidencia en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas?

Rpta. Es muy cierto la insensibilidad de la ley y sobre todo de nuestro ordenamiento penal que sanciona con una pena de 3 años al que realiza el acto de la autonacia, y no estando acorde con los cánones internacionales en donde se permite la muerte por casos que ya no hay solución a su enfermedad y la víctima sufre demasiado al mantenerlo con vida.

3. ¿Cree usted que la vida debe ser protegida por el Estado incluso en contra de su voluntad? ¿Por qué?

Rpta. Toda vida humana debe ser protegida por el estado e incluso en contra de su voluntad dejando a salvo el derecho de muerte por padecimiento de una enfermedad irreparable y que solo le causa dolor y sufrimiento a la víctima que solicita su muerte para que pueda en si descansar en paz.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales.

4. ¿Para usted el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Rpta. No vulnera sus derechos por que toda persona tiene derecho a una vida digna y calidad de vida pero cuando padecen una enfermedad terminal que les hacer sufrir en agonía es necesario dejar que el paciente fallezca y así descansaría en paz u dejaría de sufrir por una enfermedad terminal

5. ¿Para usted cuáles serían los principales obstáculos en el ámbito penal para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?.

Rpta. Primer obstáculo seria la familia que no quiere desprenderse del familiar que esta sufriendo y quien solicita descansar, la sociedad que tiene una conducta hipócrita que solo por sus perjuicios no quieren aceptar que una muerte digna tranquiliza al paciente con enfermedad terminal y sufrimiento constante

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales.

6. ¿Cree usted que el homicidio piadoso enerva la dignidad de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?



Rta. Por que una persona tiene el derecho de dejar de sufrir y de una muerte digna sin sufrimientos y dar lastima por su constante pesar y angustias a causa de la enfermedad que padece y con la muerte encontraría su descanso final

7. ¿Cree usted que las personas con enfermedades terminales deberían tener la opción a decidir su muerte porque así se respetaría su dignidad como valor inherente?

Rpta. Así debería ser que la persona que tenga una enfermedad terminal debería otorgarle el derecho de seguir viviendo o morir con una muerte digna sin compasión ni perjudicar con su sufrimiento a sus familiares.

8. ¿Cree usted que el homicidio piadoso debería ser despenalizado en nuestro país para las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Rpta. Muy cierto el homicidio piadoso debería otorgarse a los pacientes con enfermedad termina a fin de que toda persona debe de dejar de sufrir escogiendo si desea sufrir o descansar en paz.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible.

9. ¿Considera usted que el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible?

Rpta. Muy cierto esta norma violente el principio fundamenta de elegir libremente su modo de vida su felicidad, etc. Y le obliga al ser humano a estar en una sufrimiento constante que solo con verse o sentirse vivo es un sufrimiento constate a raíz de su enfermedad terminal.

10. ¿Cree usted que el homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas?

Rpta. Si lo considero un derecho innato pues esta norma violentaría el principio de elegir a vivir con calidad de vida y dignidad humana sin



perjudicar a los demás y con su propia voluntad y justa de médicos se debería emitir el pronunciamiento legal al respecto.

11. ¿Usted cree que beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

Rpta. Si debería despenalizarlo porque así no se impediría la muerte por compasión, pues toda persona tiene el derecho de tener una calidad de vida, y los médicos y familiares cercanos dejarían de sufrir con el pariente enfermo con la enfermedad que se lo come de a poquito -

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar Enrique Zavaleta Sanchez', is written over a horizontal line.

Oscar Enrique Zavaleta Sanchez

DNI N°32913804

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El Homicidio Piadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas"

I. Datos generales:

Entrevistado: JUAN CARLOS SAAVEDRA VILCARINO

Edad: 26 AÑOS

Género: MASCULINO

Cargo: ABOGADO – ASISTENTE LEGAL

Institución: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Entrevistadora: Iorla Glendy Castillo Quezada.

Fecha: 06/07/2022 Hora: 17:00

Lugar: Chimbote

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas.

Preguntas:

1. **¿Cuál es su opinión del homicidio piadoso estipulado en el art. 112 del código penal?**
 - La Eutanasia se fundamenta en que es un derecho de la persona, una manifestación concreta de la autonomía personal del individuo; autonomía personal que fundamenta el derecho personal individual para poner fin a su propia existencia por ser una expresión y consecuencia de la misma. La Eutanasia desde la perspectiva jurídica tiene que ver directamente con el derecho a la vida, sin embargo la vida termina; surgen entonces las siguientes interrogantes: ¿Podrá el hombre adelantar voluntariamente el término natural de la vida cuando se encuentra ante una enfermedad grave e incurable, tratando de evitar el sufrimiento, pues su muerte no la puede evitar? ¿Podrán otros hombres ayudarlo a morir dignamente, con su autorización? ¿Se tiene fundamentalmente un derecho a una muerte digna?

2. **¿Considera usted que el código penal de nuestro país tiene una incidencia en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas?**
- No, porque la ley penaliza y no otorga facilidad para que se respete el derecho de las personas de acceder a una muerte digna y evitar el sufrimiento, siempre y cuando sea con su consentimiento.
3. **¿Cree usted que la vida debe ser protegida por el Estado incluso en contra de su voluntad? ¿Por qué?**
- El deber del Estado de proteger la vida debe ser entonces compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Por ello la Corte considera que frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos, este deber estatal cede frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna... El derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente, pues condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales.

4. **¿Para usted el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?**
- Sí, porque un individuo que actúa por motivos de compasión, misericordia y piedad no merece ser penalizado ya que toda persona tiene derecho a morir dignamente, a no ser discriminado, y a no ser torturado. Muchos pacientes en esta situación han comentado que debieran estar muertos, los avances de la medicina les han impedido descansar y morir dignamente, negándoles de esta forma su derecho a morir dignamente. Una persona en tal situación lo único que pide es una muerte sin dolor o una buena muerte y de esta forma poder descansar en paz dejando de ser una carga para su familia. Sostienen que una persona en este estado prácticamente vegetal no es capaz de vivir la vida como se debe y por lo tanto se justifica por muy triste que esto sea.

5. **¿Para usted cuáles serían los principales obstáculos en el ámbito penal para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?**
- El Estado no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita le ayuden a morir, cuando sufre una enfermedad terminal que le produce dolores insoportables, incompatibles con su idea de dignidad. Por consiguiente, si un enfermo terminal considera que su vida debe concluir, porque la juzga incompatible con su dignidad, puede proceder en consecuencia, en ejercicio de su libertad, sin que el Estado esté habilitado para oponerse a su designio, ni impedir, a través de la prohibición o de la sanción, que un tercero le ayude a hacer uso de su opción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales.

6. **¿Cree usted que el homicidio piadoso enerva la dignidad de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?**
- El derecho fundamental a la vida tiene excepciones reguladas en la propia Constitución y en normas infraconstitucionales, las cuales se presentan en circunstancias específicas, por lo que dicha lectura permite colegir que no se trata un derecho absoluto; en ese sentido, la regulación de la eutanasia se presenta como una excepción legítima a la protección del derecho a la vida, bajo ciertas condiciones y siempre que su aplicación cuente con el procedimiento respectivo.
7. **¿Cree usted que las personas con enfermedades terminales deberían tener la opción a decidir su muerte porque así se respetaría su dignidad como valor inherente?**
- Una persona en tal situación lo único que pide es una muerte sin dolor o una buena muerte y de esta forma poder descansar en paz dejando de ser una carga para su familia. Sostienen que una persona en este estado prácticamente vegetal no es capaz de vivir la vida como se debe y por lo tanto se justifica por muy triste que esto sea. El tema de por sí cada vez adquiere mayor importancia y cada vez es más debatido ya que los que sostienen que se justifica manifiestan que vivir en este estado no es vivir, viviendo en agonía y en dolor sin tener una esperanza de recuperación o

esperanza de vida; clamando únicamente por la comprensión de las personas ante tal situación; eso, no es vivir.

8. ¿Cree usted que el homicidio piadoso debería ser despenalizado en nuestro país para las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

- Sí, es cierto que el derecho a la vida es un derecho fundamental y natural y, por tanto, debe ser reprochable todo intento de extinguirla; sin embargo, no podría hablarse de vida, cuando la misma adolece de condiciones mínimas para vivirla. En esta línea, podríamos hablar de libertad de elegir la forma de morir dignamente, es decir, creemos que la aplicación de la despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú eutanasia debe ser concebida como un derecho, por cuanto la vida no debe afectar los fines de la misma, vivir dignamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible.

9. ¿Considera usted que el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible?

- No, la vida de todo ser humano deberá ser siempre una prioridad, algo que es indiscutible, no obstante, ante las condiciones deplorables en las que se pueda encontrar cualquier persona, precisamente, por ese respeto a lo que significa la expresión «vida digna», la eutanasia debería ser una opción, dado que si bien no es la mejor, sí es un descanso y salida frente a unas enfermedades y La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú padecimientos que lo único que ocasionan es un detrimento de la humanidad misma del hombre.

10. ¿Cree usted que el homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas?

- Sí, porque como consecuencia del ejercicio de los derechos fundamentales de la persona a la dignidad, a la vida y a la autodeterminación, se colige la existencia del derecho a decidir el

momento de la propia muerte, por lo que al brindar solicitar de manera expresa y consciente la aplicación de la eutanasia activa directa o el suicidio asistido, dicho consentimiento enerva la ilicitud del hecho realizado por el sujeto activo, el cual siempre deberá ser un médico a efectos de que dicha figura excepcional esté debidamente institucionalizada.

11. ¿Usted cree que beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

- Si, el consentimiento, expresado como la manifestación de la voluntad, es decir, de lo que uno piensa y ejecuta, además de la aceptación de las consecuencias de tal hecho, presupone uno de los alcances más notorios de la libertad, confluendo en dicho término institutos jurídicos fundamentales, tales como la dignidad de la persona y su libertad de decidir, que implica el respeto a su decisión por su sola condición de ser persona.


Juan Carlos Saavedra Filcarino
ABOGADO
REG. CAS. N° 3943



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El Homicidio Píadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas”

I. Datos generales:

Entrevistado: JAVIER ENRIQUE REYNA DE LA CRUZ

Edad: 40 AÑOS **Género:** MASCULINO

Cargo: DOCENTE UNIVERSITARIO

Institución: CONTRATADO

Entrevistadora: IORLA GLENDY CASTILLO QUEZADA.

Fecha: 12/07/2022 **Hora:** 1:00 pm

Lugar: CHIMBOTE

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas.

Preguntas:

- 1. ¿Cuál es su opinión del homicidio piadoso estipulado en el art. 112 del código penal?**
Estoy a favor de ello ya que podría acabar con el dolor y sufrimiento de personas con enfermedades terminales y/o dolorosas.
- 2. ¿Considera usted que el código penal de nuestro país tiene una incidencia en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas?**

Que no, ya que a la fecha existe el homicidio por piedad, pero si es penado, a diferencia de otros países que si existe la eutanasia.

3. ¿Cree usted que la vida debe ser protegida por el Estado incluso en contra de su voluntad? ¿Por qué?

Que, si debe proteger la vida, sin embargo, en toda regla existe una excepción, como en los casos de aplicación de la Eutanasia (en otros países), donde tiene que tener la manifestación expresa de la persona y una enfermedad que le cause un padecimiento insufrible.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales.

4. ¿Para usted el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Si, porque se le impide la voluntad expresa de culminar con su sufrimiento y tener una muerte digna, ya que muchos terminan matándose en situaciones deplorables o denigrantes.

5. ¿Para usted cuáles serían los principales obstáculos en el ámbito penal para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?

Por ser un tema controversial o de connotación social, nadie quiere tomar esa responsabilidad de ser catalogado como inhumano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales.

6. ¿Cree usted que el homicidio piadoso enerva la dignidad de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

No, ya que permitirá a las personas tener una muerte digna y asistida sin prolongar un sufrimiento innecesario en las personas.



7. **¿Cree usted que las personas con enfermedades terminales deberían tener la opción a decidir su muerte porque así se respetaría su dignidad como valor inherente?**

Considero que sí, conforme lo detalle en la respuesta anterior.

8. **¿Cree usted que el homicidio piadoso debería ser despenalizado en nuestro país para las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?**

Sí, porque se le permite actuar a voluntad expresa de la persona con enfermedad terminal culminar con su sufrimiento y tener una muerte digna, ya que muchos terminan matándose en situaciones deplorables o denigrantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible.

9. **¿Considera usted que el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible?**

Sí, se le recorta su poder de decisión y voluntad, y atenta con su integridad, ya que esta enfermedad le provoca un padecimiento o sufrimiento.

10. **¿Cree usted que el homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas?**

Si debería ser un derecho, ya que les permite a las personas a morir dignamente y asistidos, y no en condiciones deplorables o inhumanas, con suicidios letales.

11. **¿Usted cree que beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?**



Si, ya que muchas personas lo han solicitado, algunos han realizado juicios para que se les pueda practicar la eutanasia , como es el caso de Ana Estrada Ugarte.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JR', written in a cursive style.

Mg. Javier Reyna De la Cruz
DNI N° 41585576



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El Homicidio Piadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas”

I. Datos generales:

Entrevistado: Jhan Carlos Vereau Trigos

Edad: 35 años **Género:** Masculino

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial DF. Lima Centro

Institución: Ministerio Público

Entrevistadora: Iorla Glendy Castillo Quezada.

Fecha: 13/07/2022 **Hora:** 10:30 am

Lugar: Chimbote

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas.

Preguntas:

- 1. ¿Cuál es su opinión del homicidio piadoso estipulado en el art. 112 del código penal?**

En mi opinión es un delito que no debe estar tipificado como tal, toda vez que, es prolongar un sufrimiento innecesario a un enfermo temrinal.

- 2. ¿Considera usted que el código penal de nuestro país tiene una incidencia en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas?**

No tiene incidencia.

- 3. ¿Cree usted que la vida debe ser protegida por el Estado incluso en contra de su voluntad? ¿Por qué?**



Pienso que debe analizarse cada caso concreto, no obstante, una persona que expresa su voluntad de terminar con su vida, en pleno uso de sus facultades, a fin de evitar sufrimientos innecesario pienso que debe ser facultativo el bien jurídico vida humana independiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales.

4. **¿Para usted el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?**

Si, porque toda persona tiene derecho a una muerte digna y evitar sufrimientos innecesarios.

5. **¿Para usted cuáles serían los principales obstáculos en el ámbito penal para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?**

Las concepciones desfasadas en el sentido que la vida humana se protege a toda costa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales.

6. **¿Cree usted que el homicidio piadoso enerva la dignidad de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?**

Si, porque hace sufrir e incluso pone en condiciones infrahumanas a aquellos pacientes que sufren dolores incurables.

7. **¿Cree usted que las personas con enfermedades terminales deberían tener la opción a decidir su muerte porque así se respetaría su dignidad como valor inherente?**

Si deben decidir su muerte.

8. **¿Cree usted que el homicidio piadoso debería ser despenalizado en nuestro país para las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?**

Si debe ser despenalizado porque un paciente con graves e incurables dolores debe tener una muerte digna, es decir, salvaguardar su dignidad como persona a fin de evitarle sufrimientos innecesarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible.

9. **¿Considera usted que el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible?**

Si, vulnera su derecho a la dignidad.

10. **¿Cree usted que el homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas?**

El homicidio piadoso no es un derecho innato, por cuanto es un tipo penal, lo que es un derecho humano sería el trato digno que debe tener toda persona y sobre todo su libertad de decidir sobre si mismo.

11. **¿Usted cree que beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?**

En mi opinión beneficiaría solo a los pacientes que sufren esos graves dolores, no a la sociedad en general.



Mg. Jhan Carlos Vereau Trigoso
DNI N° 44011328



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El Homicidio Píadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas”

I. Datos generales:

Entrevistado:Eduardo Wilmer Rivera Advincula.....

Edad:59 años..... **Género:** ...Masculino.....

Cargo:Director del Consultorio Jurídico.....

Institución: ...Universidad San Pedro.....

Entrevistadora: Ioria Glendy Castillo Quezada.

Fecha: 06/07/2022 **Hora:** 17:00

Lugar: Chimbote

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas.

Preguntas:

- 1. ¿Cuál es su opinión del homicidio piadoso estipulado en el art. 112 del código penal?**
Es un delito que se comete, cuando una persona por piedad mata a otra persona que padece de un mal incurable. No estoy de acuerdo con el texto normativo, porque, hay casos en que los seres humanos, por disposición de la ciencia médica no podemos curarnos, muchos de ellos con sufrimiento. En tales casos se debe regular la eutanasia.-----
- 2. ¿Considera usted que el código penal de nuestro país tiene una incidencia en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas?**



Como protección no justa, si tiene incidencia, porque con este instrumento normativo que lo configura como delito, lo que trata de reprimir, es que se vulnere un derecho fundamental como la vida como fin supremo del estado-----

3. ¿Cree usted que la vida debe ser protegida por el Estado incluso en contra de su voluntad? ¿Por qué?

El estado si protege el derecho a la vida, no sólo con el Código Penal, cuando lo reprime como acto delictivo; sino, dentro del marco constitucional como derecho fundamental. Cuando se trata contra la voluntad, debería legislarse para que en esos casos llámese por enfermedades terminales, se permita la eutanasia-----

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales.

4. ¿Para usted el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

No vulnera, porque la dignidad del hombre como derecho fundamental, no puede sobre pasar al derecho a la vida como fin supremo del hombre, incluso quienes padecen de enfermedades terminales.-----

5. ¿Para usted cuáles serían los principales obstáculos en el ámbito penal para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?

Modificar el Código Penal, permitiendo el homicidio piadoso, solo en casos de enfermedades terminales, cuando el diagnóstico médico lo certifique y cuando el paciente lo quiera-----

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales.

6. **¿Cree usted que el homicidio piadoso enerva la dignidad de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?**

No enerva, porque lo que el estado trata de proteger es el derecho a la vida. Empero, si bien es cierto que todas las personas sin excepción incluso quienes adolecen de alguna enfermedad terminal, en esas circunstancias trastoca su dignidad humana, al no estar legalizado esta práctica, no enervaría la dignidad-----

7. **¿Cree usted que las personas con enfermedades terminales deberían tener la opción a decidir su muerte porque así se respetaría su dignidad como valor inherente?**

En eso estoy convencido de poder elegir su muerte.-----

8. **¿Cree usted que el homicidio piadoso debería ser despenalizado en nuestro país para las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?**

Si, porque sólo en casos que los médicos así lo certifiquen, no cabe seguir penalizando, porque, la ciencia lo ha desahuciado al paciente, por adolecer de una enfermedad incurable.-----

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible.

9. **¿Considera usted que el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible?**

No, porque el derecho a la vida, como derecho humano universal, está por encima del derecho a la dignidad.-----

10. **¿Cree usted que el homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas?**

No es innato, porque no está en igualdad de condiciones que el derecho a la vida-----



11. ¿Usted cree que beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

Eso sí.-----

Firma -----

NOMBRE: Eduardo Wilmer Rivera Advincula

DNI N° 08126157



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El Homicidio Piadoso en personas con enfermedades terminales y su derecho fundamental a morir en condiciones dignas”

I. Datos generales:

Entrevistado:Mariana Lucia Ojeda Chu

Edad: 47 años **Género:** Femenino.....

Cargo: Abogada

Institución: Privada

Entrevistadora:Iorla Glendy Castillo Quezada.....

Fecha: 06/07/2022 **Hora:** 17:00

Lugar: Chimbote

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión del homicidio piadoso estipulado en el art. 112 del código penal?

Considero que debe derogarse del Código Penal, pues este hecho es parte de uno de los derechos fundamentales de la persona, la dignidad. El derecho a tener una muerte digna y poner fin al sufrimiento, está en la esfera más íntima de la persona.

2. ¿Considera usted que el código penal de nuestro país tiene una incidencia en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas?

Si, pues como lo he referido antes, considero que limita el ejercicio de algunos derechos fundamentales. No obstante, si bien es cierto, no debe ser regulada por normas penales, si, debe contar con un marco normativo en el ámbito de la salud.

3. ¿Cree usted que la vida debe ser protegida por el Estado incluso en contra de su voluntad? ¿Por qué?

No, si nos referimos a la muerte por piedad o eutanasia, ya que es la salud de una persona consciente que le lleva a tomar esa decisión. Considero que es distinto el caso de los suicidios o incitación al mismo, pues el suicida, adolece de depresión, por lo general, no tratada. En este último caso, si le corresponde al Estado garantizar la salud mental de los individuos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales.

4. ¿Para usted el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Si, en mi opinión se trata de una persona enferma, irremediablemente, y que esta sufriendo, y es consciente de ello. Hay una directa lesión al derecho a la dignidad de la persona de morir, valga la redundancia, de manera digna y limita, también, el derecho a la libertad de poner fin a un sufrimiento, clínicamente, comprobado. No obstante, no es suficiente despenalizar, sino normar el ejercicio de estos derechos.

5. ¿Para usted cuáles serían los principales obstáculos en el ámbito penal para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?



No creo que exista obstáculos jurídicos o fundamentos jurídicos insuficientes. El sistema jurídico de un país responde a los caracteres de su sociedad y, en mi opinión, es en la sociedad donde se encuentran los obstáculos, la falta de información, educación y las posiciones radicales de grupos o instituciones religiosas, constituyen la limitación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales.

6. ¿Cree usted que el homicidio piadoso enerva la dignidad de las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Si, como lo indique antes, yo creo que estos derechos están en la esfera más personal del individuo. Siendo la vida, la dignidad y la libertad, derechos fundamentales que, instintivamente, protegemos, no creo que sea una fácil y ligera decisión terminar con ella, en ese sentido, con una pertinente regulación normativa debería despenalizarse.

7. ¿Cree usted que las personas con enfermedades terminales deberían tener la opción a decidir su muerte porque así se respetaría su dignidad como valor inherente?

Si, no obstante, debe regularse, jurídicamente, el mecanismo para el ejercicio de este derecho.

8. ¿Cree usted que el homicidio piadoso debería ser despenalizado en nuestro país para las personas con enfermedades terminales? ¿Por qué?

Si, por las razones antes expuestas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible.



9. ¿Considera usted que el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible?

Soy de opinión que no debe estar penalizado, porque si, hay una vulneración a los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales, a un nivel que ciencia médica no yo puede asistir para calmar el sufrimiento.

10. ¿Cree usted que el homicidio piadoso es un derecho innato, inviolable e intangible para las personas con enfermedades terminales en su derecho de morir en condiciones dignas?

Considero que la muerte piadosa es un derecho con las características definidas en la pregunta, que debe ser respetado y no debería estar penalizado.

11. ¿Usted cree que beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

De cierta manera, si. Directamente, corresponde a la esfera muy personal de cada individuo, de allí de denominarlo como derecho innato, sin embargo, el hombre no es un ser ajeno a su sociedad, el hombre es el reflejo de la sociedad donde se desarrolla, y no cabe duda que la despenalización de la muerte por piedad, nos calificaría como una sociedad más empática, solidaria, humanizada.

Abog. Mariana L. Ojeda Chu
DNI N° 18143406

Anexo 3
TABLA DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

<u>ÁMBITO TEMÁTICO</u>	<u>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SUBCATEGORÍAS</u>
Derecho penal	¿Cuál es la incidencia del homicidio piadoso en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas?	¿De qué manera el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales?	Determinar si el homicidio piadoso incide en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales que buscan morir en condiciones dignas.	(i) Analizar si el homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales.	Homicidio piadoso	- Vulnera el derecho a la dignidad.
		¿De qué manera el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales?		(ii) Identificar si el homicidio piadoso enerva la dignidad como valor inherente de las personas con enfermedades terminales.		- Vulnera el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos.
		¿De qué manera el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible?		(iii) Describir si el homicidio piadoso vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en su derecho innato, inviolable e intangible.	Morir en condiciones dignas	- Dignidad de las personas con enfermedades terminales como valor supremo. - Derecho innato, inviolable e intangible de la dignidad de las personas con enfermedades terminales.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JOHNNY RUDY SANCHEZ VELARDE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis Completa titulada: "EL HOMICIDIO PIADOSO EN PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES Y SU DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR EN CONDICIONES DIGNAS", cuyo autor es CASTILLO QUEZADA IORLA GLENDY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 04 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JOHNNY RUDY SANCHEZ VELARDE DNI: 18115734 ORCID: 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 04- 10-2022 23:12:48

Código documento Trilce: TRI - 0432646